

## **Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.**

---

**De:** Martha De La Rosa <Martha.DeLaRosa@laequidadseguros.coop>  
**Enviado el:** miércoles, 26 de mayo de 2021 9:44 a. m.  
**Para:** Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.; alexandraptorresh@gmail.com; abraham; saidgrrr588@gmail.com  
**Asunto:** CONTESTACION A LOS DOS LLAMAMIENTOS EN GARANTIA - RAD: 2020-00246 SGC 7343  
**Datos adjuntos:** CERTIFICADO G SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.pdf; ESCRITURA PUBLICA de Martha de La Rosa.pdf; CONTESTACION A LLAMAMIENTOS EN GARANTIA SGC 7343.pdf; IPAT.pdf; POLIZA RCC.pdf; POLIZA RCE.pdf; Clausulado RCC.pdf; CLAUSULADO RCE.pdf  
**Importancia:** Alta  
**Carácter:** Confidencial

Buenos días,

Señores

### **JUEZ 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Cordial saludo,

MARTHA CECILIA DE LA ROSA BARBOSA, obrando en calidad de apoderada general de La Equidad Seguros Generales O.C., conforme con el auto publicado por estado el 11 de mayo de 2021, por el cual se admiten dos llamamiento en garantía formulados por la empresa COOTRANSCOTA Ltda y el señor EDGAR HUMBERTO FLORIAN, ambos contra la Equidad Seguros Generales O.C.; me permito remitir la contestación a los llamamientos.

El proceso se identifica con los siguientes datos:

**Referencia:** Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual.  
**Demandante:** Mariana Rosas Suarez, Gladys Suarez Maldonado, Jose Martin Rosas Medina y Juan Diego Rosas Suarez  
**Demandado:** EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR COOPERATIVA MULTIATIVA DE TRANSPORTADORES DE COTA LIMITADA COOTRANSCOTA, LA EQUIDAD SEGUROS O.C., SEGUROS DEL ESTADO S.A., EDGAR HUMBERTO FLORIAN Y CRISTIAN CAMILO GONZALEZ BULLA  
**Llamado en Garantía:** La Equidad Seguros Generales O.C.  
**Radicado:** 2020-00246

Relaciono a continuación los archivos que se adjuntan en el presente correo:

1. Certificado de Existencia y Representación
2. Escritura Pública que me otorgar poder general
3. Informe policial de accidente de tránsito No. 00090937, realizado el día de los hechos.
4. Póliza de Responsabilidad Civil Contractual No. AA136219, Certificado AA458925, Orden 48.
5. Condicionado General Póliza Responsabilidad Civil Contractual No. 15062015-1501-NT-P-06-0000000000001006.
6. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual forma No. AA136218, Certificado AA458924, Orden 48.

7. Condicionado general Responsabilidad Civil Extracontractual forma No. 15062015-1501-NT-P-06-000000000000116.

Adjunto mis datos personales:

Nombre: MARTHA CECILIA DE LA ROSA BARBOSA

Correo para notificaciones judiciales: [notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop)

Correo: [martha.delarosa@laequidadseguros.coop](mailto:martha.delarosa@laequidadseguros.coop)

Celular: 3132004224

Agradezco su atención y manifiesto que este correo ha sido remitido de igual forma a la apoderada de la parte actora y a los apoderados de los demandados llamantes en garantía, dando con esto cumplimiento a lo estipulado en el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Quedo atenta a la confirmación de la recepción del presente correo.

Cordialmente,

**Martha Cecilia de la Rosa Barbosa** | Abogada Dirección Legal y Judicial Distrito I

(57-1) 5922929 Ext.1438. Celular 313-2004224

| Cra. 9A # 99 – 07 Piso 15 | Horario de Atención: 8:00 a.m. – 5:00 p.m.

[martha.delarosa@laequidadseguros.coop](mailto:martha.delarosa@laequidadseguros.coop) | [www.laequidadseguros.coop](http://www.laequidadseguros.coop) |

Bogotá– Colombia



**Antes de imprimir, piense en su compromiso con el medio ambiente.**

**NOTA CONFIDENCIAL:** La información contenida en este correo y en sus anexos y/o archivos adjuntos, es confidencial y tiene carácter reservado. La misma es propiedad de La Equidad Seguros O.C. y está dirigida para conocimiento estricto de la persona o entidad destinataria(s), quien es (son) responsable(s) por su custodia y conservación. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. La compañía no es responsable por la transmisión de virus informáticos, ni por las opiniones expresadas en este mensaje, ya que estas son exclusivas del autor.

Bogotá D.C., mayo 25 de 2021

Señor (a):

**JUEZ 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual.  
Demandante: Mariana Rosas Suarez, Gladys Suarez Maldonado, Jose Martin Rosas Medina y Juan Diego Rosas Suarez  
Demandado: EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE COTA LIMITADA COOTRANSCOTA, LA EQUIDAD SEGUROS O.C., SEGUROS DEL ESTADO S.A., EDGAR HUMBERTO FLORIAN Y CRISTIAN CAMILO GONZALEZ BULLA  
Llamado en Garantía: La Equidad Seguros Generales O.C.  
Radicado: 2020-00246

#### **Asunto: Contestación a los llamamientos en garantía**

**MARTHA CECILIA DE LA ROSA BARBOSA**, mayor de edad, identificada con Cédula de ciudadanía N° 1.019'066.525 de Bogotá D.C., domiciliada y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional N° 322.580 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada general de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C.**, representada legalmente por el señor NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA identificado con Cédula de Ciudadanía N° 94.311.640, tal y como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, aseguradora constituida mediante Escritura Pública No. 2948 del 24 de junio de 1970 ante la Notaría 10 del Circuito de Bogotá, identificada con el Nit. 860.028.415-5 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con el poder general que me fuere conferido, mediante escritura pública N° 15 de la Notaria 10 del Circulo de Bogotá del 8 de enero de 2020, de acuerdo con lo manifestado por mi representada, respetuosamente me permito presentar CONTESTACIÓN A LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTIA presentados dentro del proceso de la referencia por los señores EDGAR HUMBERTO FLORIAN y por la empresa COOTRANSCOTA Ltda., dentro del término legal establecido manifiesto lo siguiente:

#### **ME RATIFICO FRENTE A LAS EXCEPCIONES DE MERITO PLANTEADAS CON LA DEMANDA:**

1. REGIMEN DE RESPONSABILIDAD CIVIL - CONTRATO DE TRANSPORTE.
2. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DE LOS DEMANDADOS.
3. CARGA DE LA PRUEBA - AUSENCIA DE ELEMENTOS PROBATORIOS QUE PERMITAN DECLARAR LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

**Una aseguradora cooperativa con sentido social**

4. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE INDEMNIZAR DAÑO MATERIAL EN LA MODALIDAD DE LUCRO CESANTE.
5. FALTA DECLARATORIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE RESPONSABILIDAD EN LA COMISIÓN DEL HECHO ENDILGADO.
6. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR.
7. SOBRECUPLO COMO CAUSAL DE EXCLUSIÓN EN LOS CONTRATOS DE SEGUROS.
8. EXCESIVA ESTIMACIÓN DE PERJUICIOS.
9. DILIGENCIA Y CUIDADO.
10. OBJECCIÓN A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA-JURAMENTO ESTIMATORIO

#### EXCEPCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO

11. SUJECCIÓN AL CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO.
12. LIMITE DEL VALOR ASEGURADO PARA CADA AMPARO.
13. DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO.
14. EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA.

### I. CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR LA EMPRESA COOTRANSCOTA LTDA.

#### FRENTE A LOS HECHOS

En cuanto a los hechos del Llamamiento en Garantía, me pronuncio de la siguiente manera y enumerándolos de la misma forma en que el apoderado lo hace en su escrito:

- 2.1** Es un hecho que contiene varias afirmaciones a las cuales me pronuncio de la siguiente forma:
- Es parcialmente cierto, mi representada y la empresa transportadora COOTRANSCOTA LTDA suscribieron contrato de seguro de Responsabilidad Civil Contractual de Servicio Público No. AA136219, certificado AA458925, orden 48, que ampara el vehículo de placa WOU604. Tanto el tomador y el asegurado son efectivamente los descritos en este hecho, sin embargo, los beneficiarios de la póliza en mención son los PASAJEROS OCUPANTES DEL VEHICULO Y/O HEREDEROS DE LEY y no los terceros afectados como se menciona en el presente hecho.
  - La Equidad Seguros Generales O.C. y la empresa transportadora COOTRANSCOTA LTDA suscribieron contrato de seguro de Responsabilidad

Una aseguradora cooperativa con sentido social

Civil Extracontractual de Servicio Público No. AA136218, certificado AA458924, orden 48, que ampara el vehículo de placa WOU604. Tanto el tomador y el asegurado son efectivamente los descritos en este hecho, sin embargo, los beneficiarios de la póliza en mención son los TERCEROS AFECTADOS. En tal sentido, la póliza en mención no está llamada a responder por los hechos objeto del llamamiento en garantía, toda vez que el siniestro tiene como base el incumplimiento de un contrato de transporte celebrado entre la señora MARIANA ROSAS SUAREZ y la empresa transportadora COOTRANSCOTA LTDA.

- Es parcialmente cierto, siendo menester señalar que los amparos con los que cuenta la póliza de Responsabilidad Civil Contractual de Servicio Público No. AA136219 son: Muerte Accidental, Incapacidad Total y Permanente, Incapacidad Total Temporal, Gastos Médicos, Protección Patrimonial y Asistencia Jurídica en Proceso Penal; esta póliza aplica para PASAJEROS OCUPANTES DEL VEHICULO Y/O HEREDEROS DE LEY. Mientras que los amparos con los que cuenta la póliza Responsabilidad Civil Extracontractual de Servicio Público No. AA136218 son: Daños a Bienes de Terceros, Lesiones o Muerte de una Persona, Lesiones o Muerte de Dos o Mas Personas, Protección Patrimonial, Asistencia jurídica en proceso penal, Lesiones y Homicidio; esta póliza aplica para los TERCEROS AFECTADOS, excluyendo los pasajeros del vehículo.
- No es cierto. El apoderado llamante en garantía incurre en un yerro en el presente hecho toda vez que señala como su poderdante al señor EDGAR HUMBERTO FLORIAN, cuando en realidad presenta el escrito de contestación de la demanda y llamamiento en garantía acudiendo como apoderado de la empresa transportadora COOTRANSCOTA LTDA.

**2.2** No le consta a mi representada los seguros a los que hace alusión el apoderado en el presente hecho, toda vez que genéricamente habla de unos seguros de Responsabilidad Civil Contractual, sin mencionar a cuáles hace referencia. En todo caso, el único contrato de seguro de Responsabilidad Civil Contractual suscrito entre la empresa transportadora COOTRANSCOTA LTDA. y mi representada es la póliza No. AA136219, certificado AA458925, orden 48, que como ya se ha mencionado ampara a los PASAJEROS OCUPANTES DEL VEHICULO Y/O HEREDEROS DE LEY y cuenta con la exclusión 2.12 concerniente al sobrecupo de pasajeros entre otras.

**2.3** Es parcialmente cierto. Tanto la póliza de Responsabilidad Civil Contractual de Servicio Público No. AA136219, certificado AA458925, orden 48, y la póliza Responsabilidad Civil Extracontractual de Servicio Público No. AA136218,

certificado AA458924, orden 48; cuentan con una vigencia desde el 13 de noviembre de 2017 hasta el 13 de noviembre de 2018. Es decir, vigentes para la fecha 22 de julio de 2018. Sin embargo, ambas pólizas, para los riesgos excluidos de la cobertura, establecen lo siguiente:

- PÓLIZA AA136218 DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

“2. EXCLUSIONES:

LA EQUIDAD QUEDARÁ EXONERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE AMPARO CUANDO SE PRESENTE UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

[...]

2.1. Muerte o lesiones a ocupantes del vehículo asegurado

2.12. **Cuando el vehículo asegurado se encuentre con sobrecupo de pasajeros o se emplee para uso distinto al estipulado en la póliza.** [...]” (Resaltado fuera de texto).

- PÓLIZA AA136219 DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

“2. EXCLUSIONES:

2.12. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPA DE PASAJEROS O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN LA PÓLIZA.

**2.4** Es parcialmente cierto, la póliza de Responsabilidad Civil Contractual se rige por las condiciones generales contempladas en la forma No. 15062015-1501-P-06-0000000000001006 y la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual se rige por las condiciones generales contempladas en la forma No. 15062015-1501-NT-P-06-000000000000116. Las condiciones generales hacen parte del contrato de seguro y si están indicadas en la póliza y son conocidas por el organismo competente que es la Superintendencia Financiera, así como por quien tomó el seguro que tuvo a bien contratarnos.

**2.5** No le consta a mi representada, tal y como menciona el apoderado llamante, son obligaciones concernientes a persona distinta de la aseguradora. Por lo tanto, me atengo a lo efectivamente probado dentro del proceso.

**2.6** No le consta a mi representada si el vehículo de placa WOU604 estaba cumpliendo la ruta autorizada, por no estar presente en el momento y lugar del accidente. Por lo tanto, me atengo a lo efectivamente probado dentro del proceso.

- 2.7 Es cierto.
- 2.8 Es parcialmente cierto. De acuerdo con los contratos de seguro suscritos con mi representada y la empresa transportadora COOTRANSCOTA LTDA, en efecto ésta última funge como el tomador. Sin embargo, el artículo 1.037 del C de Co., es claro al indicar que las partes del contrato de seguro son únicamente el asegurador y el tomador; en tal sentido, no se ajusta a derecho la afirmación del apoderado llamante, al equiparar en este hecho al asegurado y beneficiario como parte en el contrato de seguro.
- 2.9 No es un hecho. Es una apreciación subjetiva del apoderado, la cual es una de las pretensiones declarativas de la demanda, por cuanto declararlo corresponde únicamente a la competencia exclusiva del señor Juez, teniendo en cuenta que mi representada comparece a este proceso en virtud de un contrato de seguro celebrado con la empresa transportadora a la cual estaba afiliado el vehículo de placa WOU604 para la época del hecho, del cual debe tenerse en cuenta el valor asegurado y las condiciones particulares y generales del Contrato de Seguro suscrito entre las partes, los amparos y exclusiones.

### FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a lo pretendido en el llamamiento en garantía efectuado por la empresa transportadora COOTRANSCOTA LTDA., porque el presupuesto para la afectación del amparo de Responsabilidad Civil Contractual es que se encuentre probada la responsabilidad del tomador y asegurado en el accidente de tránsito y que los perjuicios pretendidos sean ciertos, estén dentro de los amparos, **no estén excluidos**; esto es el cumplimiento de las condiciones generales y particulares del contrato de seguro suscrito y sin exceder el valor asegurado de la póliza.

### EXCEPCIONES AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR EMPRESA TRANSPORTADORA COOTRANSCOTA LTDA

#### 1. AUSENCIA DE COBERTURA DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. AA136218 - EVENTO NO AMPARADO.

Señor Juez, como ya es conocido, de acuerdo con los hechos de la demanda, se tiene que ésta tiene su origen en un aparente incumplimiento contractual, al no haberse cumplido con la obligación de llevar sana y salva, a su destino, a la señora MARIANA ROSAS SUAREZ.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

Si bien es cierto, señor Juez, se instaura demanda verbal de responsabilidad civil, no puede pasarse por alto que ésta, y en caso de probarse la relación contractual de los demandantes para con los demandados, se insiste, tiene como base el **incumplimiento de un contrato de transporte celebrado** por la señora MARIANA ROSAS SUAREZ.

De igual forma, y como es de amplio conocimiento la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual está constituida para amparar los perjuicios materiales causados directamente, a terceros por lesión, muerte o daño a sus bienes.

En el caso en concreto, tenemos que los demandantes reclaman un perjuicio aparentemente causado, derivado de un accidente de tránsito en el que desafortunadamente sufre lesiones la señora MARIANA ROSAS SUAREZ. Valdrá la pena precisar al despacho que la calidad de éste era la de pasajero del vehículo amparado en su momento por mí representada, en ese orden de ideas y al encontrarse que **la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. AA136218 no está diseñada o contratada para indemnizar o amparar los daños, lesiones generadas tras la inejecución o ejecución defectuosa del contrato de transporte, claramente dicho contrato de seguro no podría verse de ninguna manera afectado.**

En el mismo sentido, téngase en cuenta que el mencionado contrato de seguro que se rige por las condiciones generales contenidas en la forma No15062015-1501-NT-P-06-0000000000000116, establece:

**“2. Exclusiones:**

***La equidad quedará exonerada de toda responsabilidad bajo el presente amparo cuando se presente una o varias de las siguientes causales:***

***2.1. Muerte o lesiones a ocupantes del vehículo asegurado.***

En ese orden de ideas, solicito señor juez se sirva declarar probada la presente exceptiva, y en su lugar desestime las pretensiones respecto de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. AA136218.

**2. AUSENCIA DE COBERTURA POR EXCLUSIÓN EXPRESA: SOBRECUPLO EN AMBAS POLIZAS AA136218 RCE Y AA136219 RCC**

De conformidad con el texto de la póliza contratada, para amparar un siniestro, es necesario analizar que no se presente ninguna causal de exclusión, es decir, ningún hecho que excluya la responsabilidad de la aseguradora, de acuerdo con los

**Una aseguradora cooperativa con sentido social**

amparos y exclusiones que se pactaron en el momento de suscribir el contrato de seguro.

Las exclusiones son, "hechos o circunstancias que, aun siendo origen del evento dañoso o efecto de este, no obligan la responsabilidad del asegurador. Afectan, en su raíz, el derecho del asegurado o beneficiario a la prestación prevista; en el contrato de seguro. Tienen carácter impeditivo en la medida en que obstruyen el nacimiento de este derecho y, por ende, el de la obligación correspondiente. Las exclusiones pueden tener su origen en la Ley o en el contrato"<sup>1</sup>, ya que dentro del ámbito de la libertad contractual que les asiste a las partes en el contrato de seguro, el asegurador en virtud de la facultad que consagra el artículo 1056 del Código de Comercio puede, salvo las restricciones legales, asumir a su arbitrio todos o algunos de los riesgos a que están expuestos el interés asegurado, el patrimonio o la persona del asegurado.

Es así como éste, mediante la suscripción de la póliza de seguro decide otorgar determinados amparos supeditados al cumplimiento de ciertos presupuestos, de tal manera que sólo en el evento de que se presenten éstos deberá cumplir con su obligación de indemnizar. De igual forma, adicionalmente, puede incorporar en la póliza determinadas estipulaciones, contentivas de circunstancias que, aun siendo origen del evento dañoso o efecto de este, no obliguen al asegurador a la prestación señalada en el contrato de seguro, las cuales se conocen generalmente con el nombre de exclusiones.

Señor Juez, si bien es cierto entre la empresa COOTRASCOTA LTDA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., se suscribió un contrato de seguro acorde con las formalidades de este, cuyo tenor genera obligaciones para cada una de las partes, dotándolo de ley para la mismas. (Artículo 1602 C. C.)

Se recuerda que el seguro es un contrato mediante el cual una persona jurídica denominada ASEGURADOR, asume riesgos que otra persona natural o Jurídica le traslada a cambio de una prima, limitando su responsabilidad a las condiciones plasmadas en cada una de las pólizas (Clausulado o condiciones generales).

En este punto, vale desde ya enfatizar frente a las exclusiones que las mismas, pueden tener su origen en la Ley o en el contrato, ya que dentro del ámbito de la libertad contractual que les asiste a las partes en el contrato de seguro, el asegurador en virtud de la facultad que consagra el artículo 1056 del Código de Comercio puede, salvo las restricciones legales, asumir a su arbitrio todos o algunos de los riesgos a que están expuestos el interés asegurado, el patrimonio o la persona del asegurado.

---

1 OSSA G., J. Efrén. Teoría General del Seguro. El contrato. 2ª Ed. Bogotá. TEMIS, 1991. Pág. 369

Se consagra que dichas condiciones son conocidas por parte de la empresa transportadora y el mismo asegurador al momento de celebrar el tratado contrato, esto es, antes de acaecer la materialización del riesgo.

Así las cosas, tenemos entonces que no es dable, por ninguna circunstancia desconocer la regulación legal aplicable al contrato de seguro, ni mucho menos dotarlo o sesgarlo por interpretaciones contrarias a la ley, permitiendo en consecuencia el desatender exclusiones dadas en el mismo.

Ambas pólizas, para los riesgos excluidos de la cobertura, establecen lo siguiente:

- PÓLIZA AA136218 DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

“2. EXCLUSIONES:

LA EQUIDAD QUEDARÁ EXONERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE AMPARO CUANDO SE PRESENTE UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

[...]

2.12. **Cuando el vehículo asegurado se encuentre con sobrecupo de pasajeros o se emplee para uso distinto al estipulado en la póliza.** [...]” (Resaltado fuera de texto).

- PÓLIZA AA136219 DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

“2. EXCLUSIONES:

2.12. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE **CON SOBRECUPPO DE PASAJEROS** O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN LA PÓLIZA...”

Subrayados fuera de texto.

Así las cosas, es claro que las pretensiones por los perjuicios generados por las lesiones de los demandantes no están cubiertas por las pólizas AA136218 RCE y AA136219 RCC, debido a que para el caso objeto de estudio se evidencia claramente que el vehículo de placas WOU604 se desplazaba con sobrecupo de pasajeros.

Del Informe de Accidentes de Tránsito aportado al proceso, se tiene que el vehículo transportaba **VEINTINUEVE (29) pasajeros**, claramente identificados en el INFORME DE ACCIDENTE DE TRANSITO – REPORTE DE ACCIENTE DE TRANSITO (documentos allegados en la demanda como anexos).

Así mismo, tal como se puede observar en la carátula de la póliza que se anexa a la contestación, la capacidad de pasajeros declarada respecto del vehículo de placas WOU604 al momento de tomar el seguro fue de **DIECINUEVE (19)**

**PASAJEROS**, tal como consta en la tarjeta de operación que fue aportada también con la contestación de la demanda.

A todas luces, el número de pasajeros transportados a la ocurrencia del siniestro supera el cupo permitido y declarado de pasajeros para el vehículo en cuestión.

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente y las condiciones generales del contrato de seguro, los hechos base de la demanda no podrán ser amparados, por cuanto se incurrió en una causal de exclusión de sobrecupo.

Es importante mencionar al Despacho que el clausulado general para las Pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual y Contractual vigente para la fecha del siniestro se encuentran señaladas en ambas caratulas según las 15062015-1501-NT-P-06-000000000000116 y 15062015-1501-NT-P-06-0000000000001006, contemplando cada una la exclusión por sobrecupo ya mencionada.

Señor Juez solicito declare probada la excepción, en consecuencia, no nace a la vida jurídica la obligación para mi representada de indemnizar a la parte demandante en atención a la naturaleza de seguro contratado en virtud del cual se nos vincula al presente proceso, toda vez que el SOBRECUPPO es una exclusión pactada por las partes y es de estricto cumplimiento erga omnes.

## II. CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA EFECTUADO POR EL DEMANDADO EDGAR HUMBERTO FLORIÁN:

En cuanto a los hechos del Llamamiento en Garantía, me pronuncio de la siguiente manera y enumerándolos de la misma forma en que el apoderado del demandado lo hace en su escrito:

- 2.1** No es cierto. De acuerdo con el artículo 1.037 del C de Co. indica que las partes del contrato de seguro son el tomador y el asegurador. Quien suscribió el contrato de seguro fue la empresa COOTRANSCOTA LTDA y no el señor EDGAR HUMBERTO FLORIAN, quien figura como asegurado y no es parte del contrato de seguro.
- 2.2** No le consta a mi representada los seguros a los que hace alusión el apoderado en el presente hecho, toda vez que genéricamente habla de unos seguros de Responsabilidad Civil Contractual, sin mencionar a cuáles hace referencia.
- 2.3** Es parcialmente cierto. Tanto la póliza de Responsabilidad Civil Contractual de Servicio Público No. AA136219, certificado AA458925, orden 48, y la póliza Responsabilidad Civil Extracontractual de Servicio Público No. AA136218,

**Una aseguradora cooperativa con sentido social**

certificado AA458924, orden 48; cuentan con una vigencia desde el 13 de noviembre de 2017 hasta el 13 de noviembre de 2018. Es decir, vigentes para la fecha 22 de julio de 2018. Sin embargo, ambas pólizas, para los riesgos excluidos de la cobertura, establecen lo siguiente:

- PÓLIZA AA136218 DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

“2. EXCLUSIONES:

LA EQUIDAD QUEDARÁ EXONERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE AMPARO CUANDO SE PRESENTE UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

[...]

2.1. Muerte o lesiones a ocupantes del vehículo asegurado

2.12. **Cuando el vehículo asegurado se encuentre con sobrecupo de pasajeros o se emplee para uso distinto al estipulado en la póliza.** [...]” (Resaltado fuera de texto).

- PÓLIZA AA136219 DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

“2. EXCLUSIONES:

2.12. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPLO DE PASAJEROS O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN LA PÓLIZA.

**2.4** Es parcialmente cierto, la póliza de Responsabilidad Civil Contractual se rige por las condiciones generales contempladas en la forma No. 15062015-1501-P-06-0000000000001006 y la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual se rige por las condiciones generales contempladas en la forma No. 15062015-1501-NT-P-06-000000000000116. Las condiciones generales hacen parte del contrato de seguro y si están indicadas en la póliza y son conocidas por el organismo competente que es la Superintendencia Financiera, así como por quien tomó el seguro que tuvo a bien contratarnos.

**2.5** No le consta a mi representada, tal y como menciona el apoderado llamante, son obligaciones concernientes a persona distinta de la aseguradora. Por lo tanto, me atengo a lo efectivamente probado dentro del proceso.

**2.6** No le consta a mi representada si el vehículo de placa WOU604 estaba cumpliendo la ruta autorizada, por no estar presente en el momento y lugar del accidente. Por lo tanto, me atengo a lo efectivamente probado dentro del proceso.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

- 2.7 Es parcialmente cierto. toda vez que al asegurado no le asiste legitimación en la causa por activa para llamar en garantía a La Equidad Seguros Generales O.C., toda vez que no es parte del contrato de seguro.
- 2.8 No es cierto. Al asegurado no le asiste legitimación en la causa por activa para llamar en garantía a La Equidad Seguros Generales O.C., toda vez que no es parte del contrato de seguro. El artículo 1.037 del C de Co., es claro al indica que las partes del contrato de seguro son únicamente el asegurador y el tomador; en tal sentido, no se ajusta a derecho la afirmación del apoderado llamante, al equiparar en este hecho al asegurado y beneficiario como parte en el contrato de seguro.
- 2.8 **(Inexplicablemente se repite la numeración correspondiente al 2.8).** No es un hecho. Es una apreciación subjetiva del apoderado, la cual es una de las pretensiones declarativas, por cuanto declararlo corresponde únicamente a la competencia exclusiva del señor Juez, teniendo en cuenta que mi representada comparece a este proceso en virtud de un contrato de seguro celebrado con la empresa transportadora a la cual estaba afiliado el vehículo de placa WOU604 para la época del hecho, del cual debe tenerse en cuenta el valor asegurado y las condiciones particulares y generales del Contrato de Seguro suscrito entre las partes, los amparos y exclusiones.  
**Haciendo la salvedad que encuentro que** el apoderado llamante en garantía incurre en un yerro en la presente toda vez que señala como su poderdante a la empresa transportadora COOTRASCOTA LTDA., cuando en realidad presenta el escrito de contestación de la demanda y llamamiento en garantía acudiendo como apoderado del señor EDGAR HUMBERTO FLORIAN.

### FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a lo pretendido en el llamamiento en garantía efectuado por el demandado señor EDGAR HUMBERTO FLORIAN., porque el presupuesto para la afectación del amparo de Responsabilidad Civil Contractual es que se encuentre probada la responsabilidad del tomador y asegurado en el accidente de tránsito y que los perjuicios pretendidos sean ciertos, estén dentro de los amparos, **no estén excluidos**; esto es el cumplimiento de las condiciones generales y particulares del contrato de seguro suscrito y sin exceder el valor asegurado de la póliza.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

## EXCEPCIONES AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA EFECTUADO POR EL DEMANDADO SEÑOR EDGAR HUMBERTO FLORIAN

Sin perjuicio que el Señor Juez declare de oficio aquellas excepciones que aparezcan probadas durante el proceso, me permito oponerme a la prosperidad de las pretensiones con las siguientes razones de hecho y de derecho:

### 1. FALTA DE LEGITIMACIÓN PARA LLAMAR EN GARANTIA DEL SEÑOR EDGAR HUMBERTO FLORIAN

Solicito al Señor Juez, declarar próspera esta excepción toda vez que el señor EDGAR HUMBERTO, no le asiste legitimación en la causa por activa para llamar en garantía a La Equidad Seguros Generales O.C., por no hace parte del contrato de seguro.

El artículo 1.037 del C de Co. indica que las partes del contrato de seguro son:

1. El asegurador, o sea la persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada para ello con arreglo a las leyes y reglamentos, y
2. El tomador, o sea la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos.

El artículo 64 del Código General del Proceso, indica sobre el Llamamiento en garantía que, "Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación".

SEGURO														
R.C. CONTRACTUAL														
PÓLIZA AA136219			FACTURA AA391892			 NIT 860028415								
INFORMACIÓN GENERAL														
DOCUMENTO	Nuevo	PRODUCTO	R.C. CONTRACTUAL			ORDEN	48							
CERTIFICADO	AA458925	FORMA DE PAGO	Contado			USUARIO	BETA0101							
AGENCIA	BOGOTA CALLE 100	TELEFONO	5922929			DIRECCIÓN Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS								
FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA				FECHA DE IMPRESIÓN							
09	11	2017	DESDE	DD	13	MM	11	AAAA	2017	HORA	24:00	23	03	2021
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	13	MM	11	AAAA	2018	HORA	24:00	DD	MM	AAAA
DATOS GENERALES														
TOMADOR	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE COTA LTDA					EMAIL	cootrascotalda@gmail.com			NIT/CC	800092946			
DIRECCIÓN	KM 1 VIA CHIA - COTA									TEL/MOVI	8640963			
ASEGURADO	FLORIAN EDGAR HUMBERTO									NIT/CC	2970827			
DIRECCIÓN	0									TEL/MOVI	0			
BENEFICIARIO	PASAJEROS OCUPANTES DEL VEHICULO Y/O HEREDEROS DE LEY									NIT/CC	00000000014			
										Tomado de la póliza AA1362191				

Una aseguradora cooperativa con sentido social

Así pues, La Equidad Seguros Generales O.C., no tiene relaciones comerciales con el señor EDGAR HUMBERTO FLORIAN, por lo que no puede establecerse legitimación para el ejercicio del llamamiento en garantía en busca de hacer efectivo un Contrato de Seguro del cual él no es parte; por lo que respetuosamente solicito al despacho declare probada esta excepción de falta de legitimación en la causa y conforme a los artículos 64 y 278 del Código General del Proceso, proceda a dictar sentencia anticipada en cuanto a este llamamiento se refiere.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Los ya mencionados en el cuerpo de la contestación al llamamiento en garantía, especialmente en las excepciones.

Libro IV Titulo V del Código de Comercio en cuanto al Contrato de Seguro, artículo 1602 del código civil, el contrato es ley para las partes.

Ley 1564 del 2012 CGP.

### PRUEBAS

REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

1. Informe policial de accidente de tránsito No. 00090937, realizado el día de los hechos.
2. Póliza de Responsabilidad Civil Contractual No. AA136219, Certificado AA458925, Orden 48.
3. Condicionado General Póliza Responsabilidad Civil Contractual No. 15062015-1501-NT-P-06-0000000000001006.
4. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual forma No. AA136218, Certificado AA458924, Orden 48.
5. Condicionado general Responsabilidad Civil Extracontractual forma No. 15062015-1501-NT-P-06-000000000000116.

SE SOLICITAN:

- Interrogatorio de parte: Solicito que se cite a los llamantes en garantía para que absuelvan el interrogatorio de parte que les formularé por medio de cuestionario verbal o escrito, que se presentará en la audiencia que para tal fin señale el despacho, previa citación de los absolventes, con el lleno de las formalidades previstas en el Art. 200 CGP.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

## ANEXOS.

- Los mencionados en el acápite de prueba documental.
- Poder general contenido en la Escritura Pública No. 15 de la Notaría 10 del círculo de Bogotá.
- Certificado de existencia y representación legal emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia toda vez que La Equidad Seguros Generales O.C., es una aseguradora vigilada por dicha Superintendencia.

## NOTIFICACIONES

La Equidad Seguros Generales O.C. recibe notificaciones en la Carrera 9 A N° 99-07 Pisos 12, 13, 14 y 15 de la ciudad de Bogotá, D.C. o al correo electrónico [notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop)

La suscrita apoderada en la Carrera 9 A N° 99-07 Piso 15 de la ciudad de Bogotá, D.C. o al correo electrónico [martha.delarosa@laequidadseguros.coop](mailto:martha.delarosa@laequidadseguros.coop)

Del señor Juez,



**MARTHA CECILIA DE LA ROSA BARBOSA**  
C.C. No. 1.019.066.525 de Bogotá  
T.P. No 322.580 del C. S. de la J.  
SGC: 7343

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 3654334294349247**

Generado el 31 de julio de 2020 a las 12:11:13

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

### EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

### CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA "LA EQUIDAD GENERALES"**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Cooperativa De Seguros. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 2948 del 24 de junio de 1970 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, quien podrá usar la denominación LA EQUIDAD

Escritura Pública No 0612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD"

Escritura Pública No 0991 del 01 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES"

Escritura Pública No 505 del 09 de julio de 2002 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES"

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 5588 del 01 de diciembre de 1987

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Presidente Ejecutivo es el representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta de Directores y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta de Directores por término indefinido y atendiendo lo establecido en el artículo 1° del presente estatuto, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo. En sus ausencias temporales o accidentales, el Presidente Ejecutivo delegará sus funciones en uno de los suplentes designados por la Junta de Directores. Son funciones de la Junta de Directores autorizar al Presidente Ejecutivo para contraer obligaciones, adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de conformidad con este estatuto y los acuerdos de la asamblea general y fijar la cuantía de contratación cuando no verse sobre el giro ordinario de las operaciones, también autorizar la representación legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES a los vicepresidentes, gerentes de área y gerentes de sucursales previa solicitud del Presidente Ejecutivo y de conformidad con las normas establecidas por los organismos de vigilancia y control (Escritura Pública 1167 del 05 de julio de 2005 Notaría 17 de Bogotá D.C.)  
**FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO:** Son funciones del Presidente Ejecutivo: 1) Estudiar y preparar las bases de la política de Seguros de la Equidad Seguros Generales la cual debe presentar a la Junta de Directores para su aprobación. 2) Someter a estudio y aprobación de la Junta de Directores el proyecto de presupuesto. 3) Nombrar y remover a los funcionarios de la Equidad Seguros Generales de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta de Directores. 4) Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo. 5) Rendir mensualmente a la Junta de Directores un informe sobre las actividades de la Equidad Seguros Generales. 6) Preparar el informe anual que la administración debe presentar a la asamblea y someterlo a

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3654334294349247

Generado el 31 de julio de 2020 a las 12:11:13

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

consideración de la Junta de Directores. 7) Dirigir y supervigilar la prestación de los servicios, cuidar que todas las operaciones se realicen oportunamente y que los bienes valores y enseres estén debidamente salvaguardados. 8) Ordenar los gastos dentro del presupuesto y los extraordinarios según facultades. 9) Dirigir las relaciones públicas y encargarse de una adecuada política de relaciones humanas. 10) Ejercer por si mismo o por medio de apoderado, la representación judicial y extrajudicial de la Equidad Seguros Generales. 11) Celebar las operaciones, contratos y convenios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de la Equidad Seguros Generales y las que autorice la Junta de Directores. 12) Todas las demás funciones que le corresponden como Presidente Ejecutivo y representante legal de la Equidad Seguros Generales Parágrafo: Las funciones del Presidente Ejecutivo que hacen relación a la ejecución de las actividades de La Equidad Seguros Generales las desempeñará este por si o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la misma (Escritura Pública 2238 del 21 de octubre de 2008 Notaria 15 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Néstor Raúl Hernández Ospina Fecha de inicio del cargo: 23/07/2019	CC - 94311640	Presidente Ejecutivo
Ricardo Saldarriaga González Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 71766825	Representante Legal Suplente
Antonio Bernardo Venanzi Hernandez Fecha de inicio del cargo: 06/08/2014	CC - 79464049	Representante Legal Suplente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020032415-000 del día 28 de febrero de 2020, que con documento del 17 de enero de 2020 renunció al cargo de Representante Legal Suplente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta No. 707 del 17 de enero de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Carlos Eduardo Espinosa Covelli Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 79242457	Representante Legal Suplente - (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018029235-00 del día 5 de marzo de 2018, la entidad informa que con documento del 11 de enero de 2018 renunció al cargo de Representante Legal Suplente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 679 del 19 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 3654334294349247**

Generado el 31 de julio de 2020 a las 12:11:13

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Sustracción, Terremoto, Transporte, Vidrios, Accidentes personales, Colectivo vida, Vida grupo, Salud, Educativo, Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada, Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 5019 del 09 de diciembre de 1992 Todo riesgo contratista

Resolución S.B. No 5020 del 09 de diciembre de 1992 Crédito comercial

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".

Resolución S.F.C. No 1712 del 26 de agosto de 2010 Revocar la autorización concedida a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO para operar el ramo de seguro educativo

Resolución S.F.C. No 1423 del 24 de agosto de 2011 revocar la autorización concedida a la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, para operar los ramos de seguros Colectivo Vida y Salud

Resolución S.F.C. No 2100 del 21 de noviembre de 2014 la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza a La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo para operar el ramo de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





República de Colombia

Nº 15



A8054



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: \_\_\_\_\_

QUINCE (15) \_\_\_\_\_

FECHA DE OTORGAMIENTO: OCHO (08) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020). \_\_\_\_\_

OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. \_\_\_\_\_

CÓDIGO NOTARIAL: 11001010 \_\_\_\_\_

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**

**FORMULARIO DE CALIFICACIÓN**

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO \_\_\_\_\_ VALOR DEL ACTO \_\_\_\_\_

ESPECIFICACIÓN \_\_\_\_\_ PESOS \_\_\_\_\_

(409) PODER GENERAL \_\_\_\_\_ SIN CUANTÍA \_\_\_\_\_

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO**

OTORGANTES: \_\_\_\_\_ IDENTIFICACIÓN: \_\_\_\_\_

PODERDANTE: \_\_\_\_\_

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO \_\_\_\_\_

Nit. No. 860.028.415-5

LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO \_\_\_\_\_

Nit. No. 830.008.686-1

Representadas por: \_\_\_\_\_

NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA \_\_\_\_\_ C.C. No. 94.311.640

APODERADA: \_\_\_\_\_

MARTHA CECILIA DE LA ROSA BARBOSA \_\_\_\_\_ C.C. No. 1.019.066.525

T.P. No. 322.580 del C. S. de la J.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los ocho (08) días del mes de enero del año dos mil veinte (2.020), ante mí **LILYAM EMILCE MARÍN ARCE, NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA**

Papel notarial para uso exclusivo de la ejecución pública - No tiene efecto para el otorgamiento

88

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de la ejecución pública - No tiene efecto para el otorgamiento

18-09-19

C-24227223



DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

**COMPARECÍO CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO:** El señor **NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., quien obra como Representante Legal de **LA EQUIDAD SEGUROS GÉNERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRÁ IDENTIFICARSE TAMBIÉN CON LA DENOMINACIÓN ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, entidad identificada con Nit. No. 860.028.415-5 y de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRÁ IDENTIFICARSE TAMBIÉN CON LA DENOMINACIÓN ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA** entidad identificada con Nit. No. 830.008.686-1, organismos legalmente constituidos y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., lo cual se acredita con los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., los cuales se adjuntan para su protocolización junto con este instrumento y declaró:

**PRIMERO:** Que confiere **PODER GENERAL**, a la abogada **MARTHA CECILIA DE LA ROSA BARBOSA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.019.066.525 y Tarjeta Profesional Nro. 322580, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con **LA EQUIDAD SEGUROS GÉNERALES O.C.**, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral.

**SEGUNDO:** Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de **La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo** y de **La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo**:

a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental



# República de Colombia

15



y/o municipal, en el territorio Colombiano.

b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control

c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano

d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional

e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderante.

f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

**TERCERO:** Que **MARTHA CECILIA DE LA ROSA BARBOSA** queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

**HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA POR EL (LA, LOS) INTERESADO(S)**

**EL(LOS) COMPARECIENTE(S) DECLARA (N)** Que ha (n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), el (los) número(s) de su(s)

documento(s) de identidad e igualmente declara(n) que todas las manifestaciones e



República de Colombia



18-06-19

información consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asume (n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Se observa que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero NO de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

**SE ADVIERTE** igualmente la necesidad que tiene el(los) otorgante(s) de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a su información personal. En consecuencia la Notaria **NO** asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del(los) otorgante(s) y en tal caso deberán ser corregidas mediante el otorgamiento de escritura suscrita por la totalidad de los otorgantes.

**LEÍDO** el presente instrumento público por el (la-los) compareciente(s) manifestó(aron) su conformidad, lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario quien lo autoriza con su firma

**DERECHOS NOTARIALES:** Resolución No. 0691 de fecha 24 de enero de 2.019, modificada por Resolución No. 1002 de fecha 31 de enero de 2.019, expedidas por la SuperIntendencia de Notariado y Registro ----- \$59.400

Recaudo Fondo Notariado \$6.600 - Recaudo Superintendencia ----- \$6.600

IVA ----- \$ 59.601

**ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL**

**NÚMEROS:** Aa064707268, Aa064707269, Aa064707270.

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----



# República de Colombia

5

NO 19



Aa064707270

## PODERDANTE

**NESTOR RAUL HERNÁNDEZ OSPINA**

C.C.No. 94.311.640

ACTIVIDAD ECONOMICA: Representante Legal Suplente

DIRECCION: Kra 9A No. 99 - 07 Piso 1

TELEFONO: 5922929

CORREO ELECTRÓNICO: [notificacionesjudiciales@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudiciales@laequidadseguros.coop)

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI  NO

CARGO:

FECHA VINCULACIÓN: \_\_\_\_\_ FECHA DE DESVINCULACIÓN: \_\_\_\_\_

Quien actúa en nombre y representación de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**

**ORGANISMO COOPERATIVO** con Nit. No. 860.028.415-5 y **LA EQUIDAD**

**SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO** con Nit. No. 830.008.686-1

(Firma Fuera del Despacho, art. 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2.015)

El(La) Notario(a) Encargado(a) se encuentra debidamente autorizado(a) para el otorgamiento de esta escritura pública mediante Resolución No. 16162 del doce (12) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

**LA NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA**

**DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

LILYAM EMILCE MARIN ARCE

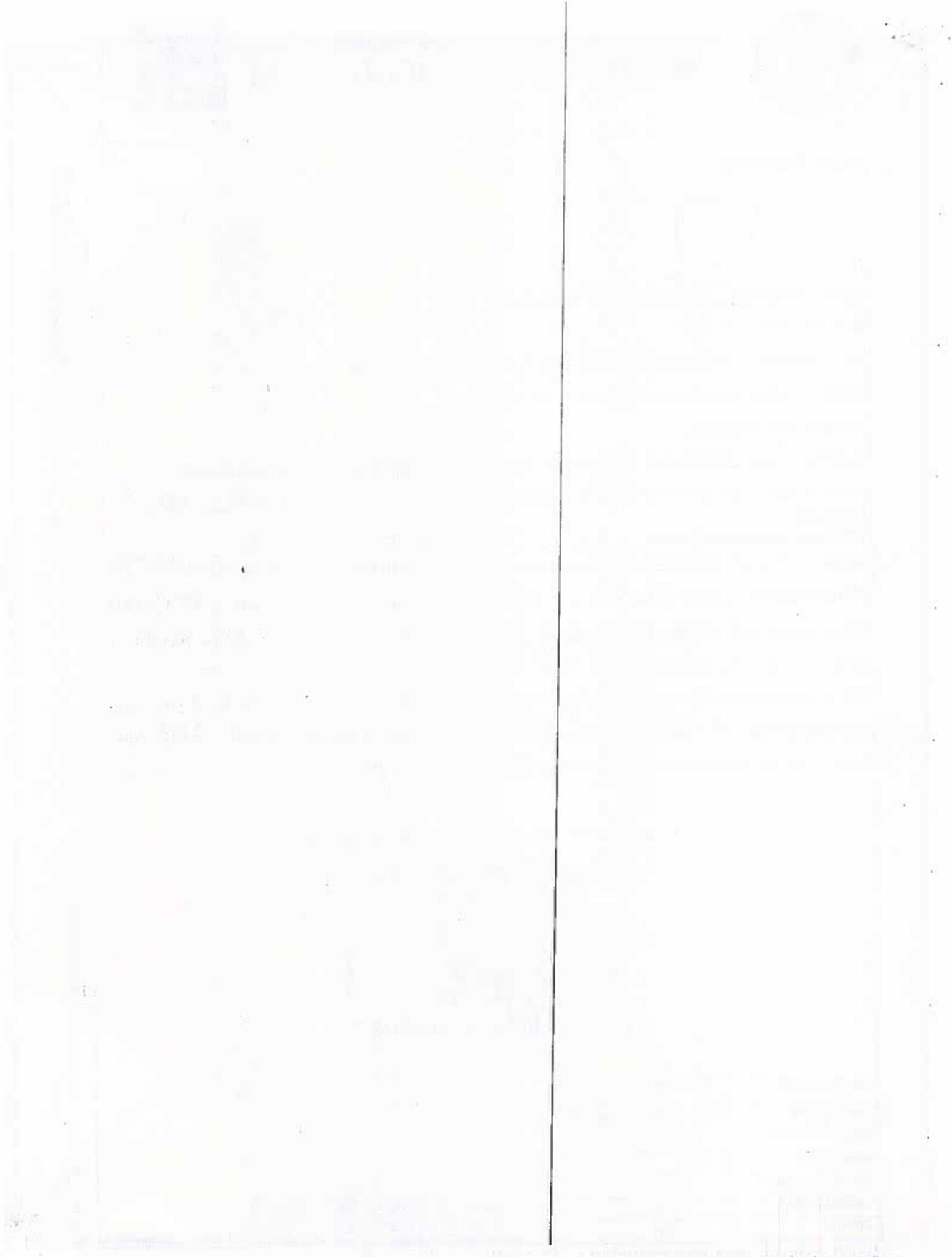
RADICACION	
DIGITACION	MMG-1870-19
IDENTIFICACION	
V/bo PODER	
REVISION LEGAL	
LIQUIDACION	
CIERRE	



Aa064707270

18-09-19

Código de Autenticación





# NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Es fiel y **PRIMERA (1ª)** copia tomada de su original. Esta hoja corresponde a la última de la copia de la Escritura Pública **No. 15** de fecha **8 DE ENERO DE 2020** otorgada en esta Notaría, la cual se expide en **DIECINUEVE (09)** hojas útiles, debidamente rubricadas. Válida con destino a: **INTERESADO**

**Bogotá D.C 10 de Enero de 2020**

**NOTARIA DÉCIMA ENCARGADA (10ª E)  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D. C.**

**LILYAM EMILCE MARIN ARCE**

ELABORO: C-CERA

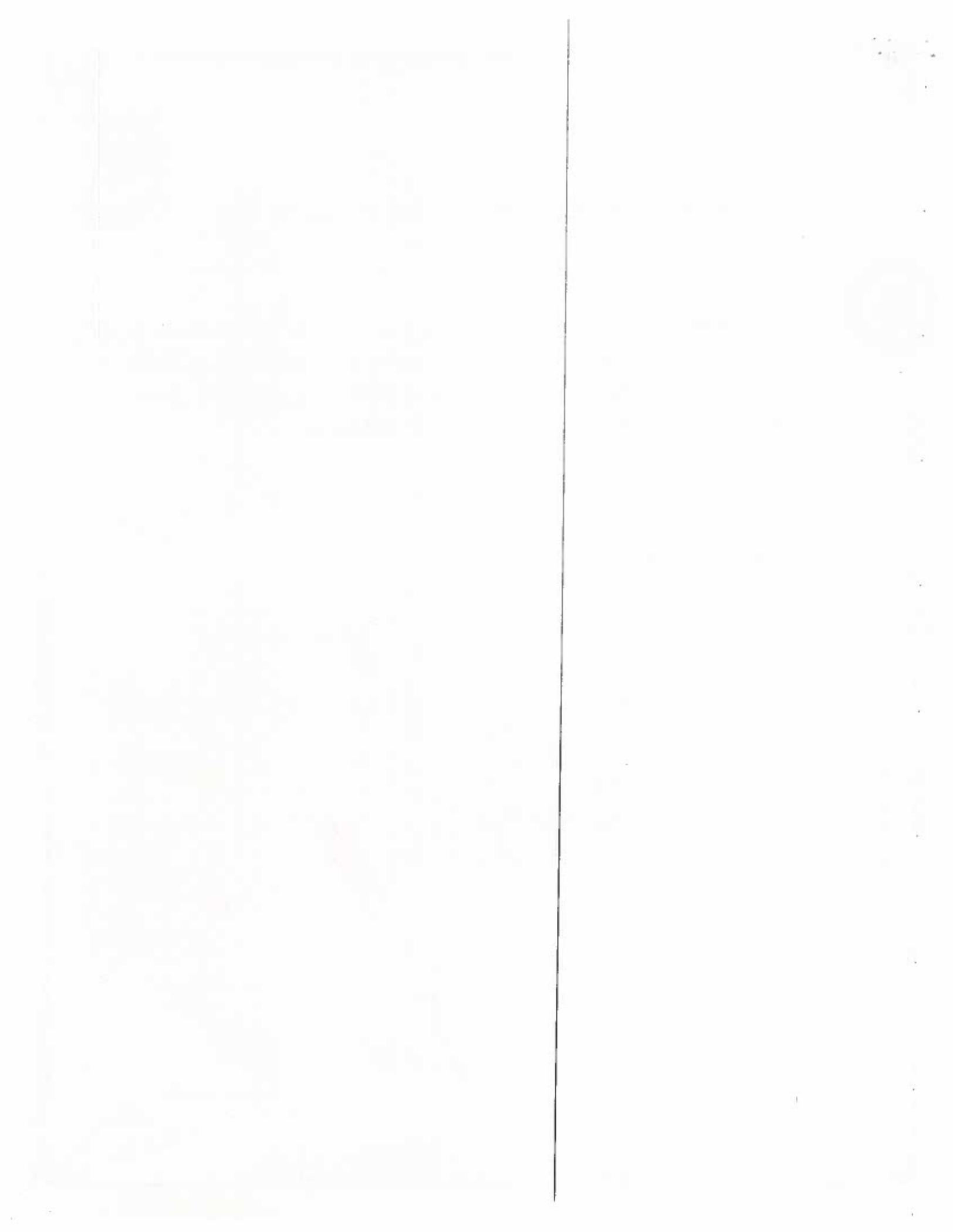
República de Colombia

papel notarial para sus servicios en copia de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca348207508



Cadernat S.A. No. Bogotá 12-1-1-13





# SEGURO R.C. CONTRACTUAL

PÓLIZA  
AA136219

FACTURA  
AA391892



NIT 860028415

## INFORMACIÓN GENERAL

<b>DOCUMENTO</b>	Nuevo	<b>PRODUCTO</b>	R.C. CONTRACTUAL	<b>ORDEN</b>	48							
<b>CERTICADO</b>	AA458925	<b>FORMA DE PAGO</b>	Contado	<b>USUARIO</b>	BETA0101							
<b>AGENCIA</b>	BOGOTA CALLE 100	<b>TELEFONO</b>	5922929	<b>DIRECCIÓN</b>	Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS							
<b>FECHA DE EXPEDICIÓN</b>		<b>VIGENCIA DE LA POLIZA</b>		<b>FECHA DE IMPRESIÓN</b>								
09 DD	11 MM	2017 AAAA	<b>DESDE</b> HASTA	DD 13 DD 13	MM 11 MM 11	AAAA 2017 AAAA 2018	<b>HORA</b> HORA	24:00 24:00	<b>FECHA DE IMPRESIÓN</b>	23 DD	03 MM	2021 AAAA

## DATOS GENERALES

**TOMADOR** COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE COTA LTDA  
**DIRECCIÓN** KM 1 VIA CHIA - COTA  
**EMAIL** cootrascotaltda@gmail.com  
**NIT/CC** 800092946  
**TEL/ MOVIL** 8640963

## TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 15062015-1501-P-06-000000000001006

FIRMA AUTORIZADA  
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO  
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP  
Línea Segura 018000919538

# PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SEGURO DE ACCIDENTES A PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO



AVIA PUNTO DE CONTACTO TRANSCONEXA - SEGURO GENERAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO  
DE COLOMBIA - VIA SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ

AVIA



**equidad**  
seguros generales



**equidad**  
*seguros generales*

## ***PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL***

### ***SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO***

#### CONDICIONES GENERALES

##### ***1. AMPAROS***

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ LA EQUIDAD, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INDEMNIZARÁ HASTA LA SUMA ASEGURADA Y POR ACCIÓN DIRECTA DE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES, A LOS PASAJEROS DEL VEHÍCULO ASEGURADO QUE SUFRAN LESIONES CORPORALES O MUERTE, DERIVADAS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL TRANSPORTADOR ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, Y A LOS TÉRMINOS, ESTIPULACIONES, EXCEPCIONES Y LIMITACIONES CONTEMPLADAS EN ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO DICHO PASAJERO VIAJE EN EL COMPARTIMIENTO DESTINADO A LOS PASAJEROS O SE ENCUENTRE SUBIENDO O BAJANDO DEL MISMO, Y EL VEHÍCULO ESTÉ CUMPLIENDO CON ITINERARIOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS POR LA ENTIDAD TOMADORA.

##### 1.1 RIESGOS AMPARADOS

MUERTE ACCIDENTAL. CUANDO EL ACCIDENTE CAUSE DIRECTAMENTE LA MUERTE DEL PASAJERO, SIEMPRE QUE EL DECESO SE PRESENTE DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA OCURRENCIA

15062015-1501-NT-P-06-0000000000001006

15062015-1501-P-06-0000000000001006

DEL ACCIDENTE Y SÓLO SI ES A CONSECUENCIA DE ÉSTE.

1.1.2. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE. SI LA LESIÓN INCAPACITARE AL PASAJERO EN FORMA TOTAL Y PERMANENTE, SIEMPRE QUE SE MANIFIESTE DENTRO DE LOS CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE Y SÓLO SI ES A CONSECUENCIA DE ÉSTE.

SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE LA PRODUCIDA POR ALTERACIONES ORGÁNICAS O FUNCIONALES INCURABLES QUE HUBIEREN OCASIONADO LA PÉRDIDA DEL 50% O MÁS DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL PASAJERO, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE CALIFICADA DE ACUERDO CON EL MANUAL ÚNICO PARA LA CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE QUE TRATA EL DECRETO 917 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

1.1.3. INCAPACIDAD TEMPORAL. SI LA LESIÓN INCAPACITA AL PASAJERO EN FORMA TOTAL TEMPORAL, DENTRO DE LOS CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE, DE TAL FORMA QUE DURANTE DICHA INCAPACIDAD QUEDE IMPOSIBILITADO TOTALMENTE PARA EJECUTAR TRABAJO LUCRATIVO ALGUNO, DEL CUAL PUEDA DERIVAR UTILIDAD O GANANCIA, LA EQUIDAD INDEMNIZARÁ LA INCAPACIDAD HASTA UN TOPE MÁXIMO DE CIENTO VEINTE (120) DÍAS, LA CANTIDAD DEJADA DE PERCIBIR, QUE SERÁ DETERMINADA POR EL INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL O DEL INGRESO DEMOSTRADO EN EL ÚLTIMO AÑO, HASTA LOS LÍMITES ESTABLECIDOS PARA ESTE AMPARO.

SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL,

15062015-1501-NT-P-06-0000000000001006

15062015-1501-P-06-0000000000001006

LA PRODUCIDA POR ALTERACIONES ORGÁNICAS O FUNCIONALES QUE POR UN LAPSO DETERMINADO DE TIEMPO IMPIDAN A LA PERSONA DESEMPEÑAR CUALQUIER TRABAJO LUCRATIVO.

1.1.4. GASTOS MÉDICOS. SI DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL ACCIDENTE, LA LESIÓN DA LUGAR A GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS U HOSPITALARIOS, LA EQUIDAD REEMBOLSARÁ LOS GASTOS NORMALES QUE EFECTIVAMENTE SE HUBIEREN PAGADO DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL ACCIDENTE, SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA POR EL PRESENTE AMPARO, Y SIN QUE CONSTITUYA EN NINGÚN CASO UTILIDAD PARA LA PERSONA INDEMNIZADA.

ESTE AMPARO DE GASTOS MÉDICOS SÓLO OPERA EN EXCESO DE LOS LÍMITES CUBIERTOS BAJO EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO (SOAT), Y EN EXCESO DEL VALOR QUE LE SEA RECONOCIDO POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES.

1.1.5. ASISTENCIA JURÍDICA. LA EQUIDAD PRESTARÁ EL SERVICIO DE ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL, ASISTENCIA JURÍDICA ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO (CONCILIACIONES EXTRAPROCESALES), QUE SE INICIEN COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LESIONES CORPORALES U HOMICIDIO EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA CAUSADOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO A PERSONAS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL MISMO EN SU CONDICIÓN DE PASAJEROS.

EN TODOS LOS EVENTOS LA ASISTENCIA JURÍDICA SERA PRESTADA A TRAVÉS DEL ABOGADO ASIGNADO POR LA EQUIDAD.

## 2. *EXCLUSIONES*

LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SEGURO DE ACCIDENTES A PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO NO CUBRE NINGUNA RECLAMACIÓN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

2.1. TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADA, INUNDACIONES, CRECIENTES O MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LOS ÁTOMOS.

2.2. GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA, MOTÍN.

2.3. ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO EL INFLUJO DE DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.4. DOLO DEL TOMADOR O DEL ASEGURADO O DEL CONDUCTOR O DEL PASAJERO.

2.5. LESIONES O MUERTE OCURRIDAS POR CULPA DE TERCERAS PERSONAS, SEAN O NO OCUPANTES DEL VEHÍCULO.

2.6. LESIONES O MUERTE O DAÑOS CAUSADOS POR RIÑAS OCASIONADAS POR LOS PASAJEROS DENTRO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.7. CUALQUIER ENFERMEDAD O SINCOPE QUE SUFRAN LOS PASAJEROS DEL VEHÍCULO ASEGURADO QUE NO TENGA RELACIÓN DE CAUSALIDAD CON UN ACCIDENTE AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.

2.8. CUANDO EL TOMADOR, ASEGURADO O CONDUCTOR SE DECLARE RESPONSABLE O EFECTÚE ARREGLOS TRANSACCIONALES O CONCILIACIONES SIN CONSENTIMIENTO ESCRITO PREVIO DE LA EQUIDAD.

2.9. LESIONES O MUERTE O DAÑOS CAUSADOS AL ASEGURADO O AL TOMADOR O AL PROPIETARIO O AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSAGUINIDAD INCLUSIVE, SUS PADRES ADOPTANTES, SUS HIJOS ADOPTIVOS, SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O SU COMPAÑERO PERMANENTE O SUS DEPENDIENTES. LA MISMA EXCLUSIÓN OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURÍDICA TOMADORA, ÚNICAMENTE CUANDO ESTOS NO VIAJEN EN EL HABITÁCULO DESIGNADO PARA EL TRANSPORTE DE LOS PASAJEROS Y NO HAYAN PAGADO SU PASAJE.

2.10. LESIONES O MUERTE O DAÑOS CAUSADOS A LOS PASAJEROS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA CONDUCIDO SIN LA AUTORIZACIÓN DEL ASEGURADO.

2.11. CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE O DE CATEGORÍA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.12. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPLO DE PASAJEROS O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN LA PÓLIZA.

2.13. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O

15062015-1501-NT-P-06-0000000000001006

15062015-1501-P-06-0000000000001006

SEA SECUESTRADO O DECOMISADO.

2.14. CUANDO SE TRANSPORTEN MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO Y ESTAS SEAN LA CAUSA DEL SINIESTRO.

### **3. DEFINICIÓN DE ACCIDENTE**

Para los efectos de esta póliza se entiende por accidente todo acontecimiento súbito, violento, imprevisto y repentino del vehículo asegurado mientras esté en prestación del servicio. Tratándose de lesiones o muerte de personas, se considera también como accidente el simple atropellamiento siempre que el pasajero se encuentre subiendo o bajando del mismo, y el vehículo esté cumpliendo con itinerarios previamente establecidos y autorizados por la entidad tomadora.

### **4. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA**

4.1. Suma asegurada individual: La suma asegurada indicada en la carátula de la póliza, delimita la máxima responsabilidad de La Equidad, por cada pasajero, de acuerdo con la capacidad autorizada de ocupantes del vehículo asegurado y conforme a los amparos otorgados.

4.2. Límite máximo de responsabilidad: La máxima responsabilidad de La Equidad en la presente póliza equivale a la suma asegurada individual multiplicada por el número total de pasajeros que figuran en la tarjeta de operación del vehículo asegurado otorgada por la autoridad competente.

4.3. Los valores asegurados bajo los amparos de muerte, incapacidad total y permanente e incapacidad total temporal, no son acumulables.

Si las lesiones sufridas a consecuencia del mismo accidente de tránsito del vehículo asegurado dan lugar al pago de indemnización por incapacidad total y permanente o incapacidad total temporal, y posteriormente fallece el pasajero como consecuencia de dichas lesiones, La Equidad sólo pagará hasta el límite del valor de la suma asegurada por muerte, descontando de este valor la indemnización previamente pagada bajo el amparo de incapacidad total y permanente o incapacidad total temporal.

En caso de indemnización por incapacidad total y permanente, subsiguiente al pago de la indemnización de incapacidad temporal de éste, La Equidad descontará cualquier suma pagada bajo el amparo de incapacidad total temporal

## **5. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO**

Al ocurrir cualquier accidente el asegurado o beneficiario deberá dar aviso a La Equidad dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

Igualmente, deberá dar aviso a La Equidad de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación, o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Acudir a las audiencias y demás diligencias a las que sea citado por cualquier autoridad y dar instrucciones al conductor para que asista.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, La Equidad podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

15062015-1501-NT-P-06-0000000000001006

15062015-1501-P-06-0000000000001006

## 6. *EXTENSIÓN DE COBERTURAS*

Por mutuo acuerdo entre el tomador y la aseguradora se extienden las siguientes coberturas adicionales, siempre que sean estipuladas en la carátula de la póliza:

6.1. Amparo patrimonial: Ampara la responsabilidad civil contractual en que incurra el transportador del vehículo asegurado con sujeción a las condiciones de la presente póliza, cuando el conductor incurra en la causal de exclusión indicada en el numeral 2.3. y 2.11 de la condición segunda de la póliza.

6.2 Perjuicios Inmateriales: En virtud de la presente cobertura se reconoce el pago de los perjuicios Inmateriales, siempre y cuando los mismos sean reconocidos mediante sentencia judicial ejecutoriada.

6.3 Auxilio funerario: Ampara la suma asegurada en carátula, en exceso de la cobertura del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (SOAT) y cubre los gastos de entierro del conductor del vehículo asegurado.

## 7. *TERMINACIÓN DEL SEGURO*

Éste terminará por las siguientes causas:

7.1. Por no pago de la prima.

7.2. Por retiro del o los vehículos descritos en la póliza.

7.3. A la terminación o revocación del contrato.

7.4. Al vencimiento de la póliza si ésta no se renueva.

7.5. Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a La Equidad, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.

Parágrafo: la prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo de diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

7.6. Diez (10) días hábiles después de que La Equidad haya enviado aviso escrito al asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso, La Equidad devolverá al asegurado la parte de prima no devengada.

## 8. GARANTÍAS

Dentro de la vigencia del seguro el tomador y asegurado se comprometen a cumplir las siguientes garantías:

8.1. Personal idóneo: Emplear personal que cumpla con los requisitos establecidos para la conducción de los vehículos asegurados.

8.2. Mantenimiento óptimo: Mantener los vehículos asegurados en óptimas condiciones mecánicas y llevar un registro de todos los trabajos y revisiones realizadas a los vehículos asegurados.

8.3. Instrucciones del fabricante: Observar todas las instrucciones del fabricante en lo concerniente al mantenimiento, destinación uso y capacidad de los vehículos asegurados.

## 9. COEXISTENCIA DE SEGUROS

Si en el momento de un siniestro existiera otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil contractual del asegurado, La Equidad soportará la indemnización debida en proporción a la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omita maliciosamente la información previa a La Equidad sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso se perderá el derecho a la indemnización.

## 10. ASISTENCIA JURÍDICA

### 10.1. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL

La Equidad prestará al conductor del vehículo asegurado los servicios jurídicos de asistencia y representación en el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales o de homicidio en accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados con el vehículo asegurado descrito en la carátula de la póliza a personas que se encuentren dentro del mismo, con sujeción a lo siguiente:

- a) Se entiende por conductor del vehículo asegurado cualquier persona que conduzca el vehículo amparado bajo la póliza con la autorización expresa del asegurado.
- b) La asistencia jurídica será contratada directamente por LA EQUIDAD, con profesionales del derecho que designe, No se reconocerán los valores asegurados de este amparo si el asegurado y/o conductor lo contrata directamente sin la autorización de LA EQUIDAD, ni tratándose de apoderados de oficio.

Este amparo tiene cobertura para las actuaciones procesales realizadas en la primera y segunda instancia, si ella fuere procedente.

La asistencia jurídica se prestará con independencia de los demás amparos otorgados en la póliza, y por consiguiente la prestación de la asistencia no puede ser interpretada como aceptación tácita de la responsabilidad de la aseguradora.

Los límites máximos de cobertura por etapa procesal son los siguientes:

TARIFAS PROCESO PENAL					
SUBETAPAS	ETAPAS DEL PROCESO	LESIONES		HOMICIDIO	
		SUBETAPA	TOTAL ETAPA	SUBETAPA	TOTAL ETAPA
ETAPA PRELIMINAR O PREPROCESAL	Reacción inmediata	20	55	30	75
ETAPA INDAGACION E INVESTIGACION (Incluye interrogatorio de parte y entrevistas)		20		25	
AUDIENCIA PRELIMINAR ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTIAS		15		20	
AUDIENCIA PRELIMINAR DE FORMULACIÓN E IMPUTACIÓN DE CARGOS (cuando aplica - Incluye Legalización de Captura y Solicitud de Medida de Aseguramiento)	Investigación (Incluye etapas de conciliación)	30	65	45	95
AUDIENCIA DE ACUSACIÓN O PRECLUSIÓN		35		50	
AUDIENCIA PREPARATORIA	Juicio	25	50	30	70
AUDIENCIA DE JUICIO ORAL (incluye Audiencia Lectura de Fallo)		25		40	
<b>SUBTOTAL SIN INCIDENTE DE REP. INTEGRAL</b>			170		240
INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL	Incidente de reparación	15	15	35	35
<b>TOTAL</b>		185	185	275	275

\*Salario mínimo legal diario vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal.

TARIFAS PROCESO PENAL (TERMINACIÓN ATÍPICA)					
SUBETAPAS	ETAPAS DEL PROCESO	LESIONES		HOMICIDIO	
		SUBETAPA	TOTAL ETAPA	SUBETAPA	TOTAL ETAPA
ETAPA PRELIMINAR O PREPROCESAL	Reacción inmediata	20	55	30	75
ETAPA INDAGACION E INVESTIGACION (Incluye interrogatorio de parte y entrevistas)		20		25	
AUDIENCIA PRELIMINAR ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTIAS		15		20	
AUDIENCIA PRELIMINAR DE FORMULACIÓN E IMPUTACIÓN DE CARGOS (cuando aplica - Incluye Legalización de Captura y Solicitud de Medida de Aseguramiento)	Investigación (Incluye etapas de conciliación)	30	55	45	75
Terminación Atípica del Proceso (Preclusión)		25		30	
Total		110	110	150	150

\*\*\*\* Terminación Atípica antes de Audiencia de Acusación - NO se cobra Audiencia de Acusación

\*Salario mínimo legal diario vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal.

Etapas Atendidas:

**Reacción Inmediata:** El Amparo de Gastos de Asistencia Jurídica se inicia desde el momento en que tiene ocurrencia el accidente de tránsito hasta antes de la audiencia de imputación (incluye trámite de devolución del vehículo, si este hubiere sido retenido).

**Conciliación o Mediación:** El Libro VI de la Ley 906 de 2004, artículos 518 a 527 ídem, consagran el programa de justicia

15062015-1501-NT-P-06-0000000000001006

15062015-1501-P-06-0000000000001006

restaurativa, definido como el proceso en el cual la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente en forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, a través de los mecanismos tales como la conciliación extraprocesal y la mediación (artículo 521 *ibídem*).

**Conciliación pre procesal:** De conformidad con lo preceptuado en el artículo 522 de la Ley 906 de 2004, esta actuación ha de surtir obligatoriamente antes del ejercicio de la acción penal en los delitos querrelables, por su naturaleza de requisito de procedibilidad, pudiendo realizarse ante el Fiscal que corresponda o en un Centro de Conciliación o ante un Conciliador reconocido como tal.

**Mediación:** Este mecanismo, por medio del cual un tercero neutral, particular o servidor público designado por el Fiscal General de la Nación o su delegado, conforme con el manual que se expida para la materia, trata de permitir el intercambio de opiniones entre víctima y el imputado o acusado para que confronten sus puntos de vista y, con su ayuda, logren solucionar el conflicto que les enfrenta (artículo 523 *ibídem*). Procede desde la formulación de la imputación y hasta antes del inicio del juicio oral para los delitos perseguibles de oficio cuyo mínimo de pena no exceda de cinco (5) años de prisión, siempre y cuando el bien jurídico protegido no sobrepase la órbita personal del perjudicado, y la víctima, imputado o acusado acepten expresa y voluntariamente someter su caso a una solución de justicia restaurativa (artículo 524 *ibídem*).

**Investigación:** La etapa de investigación se da por iniciada una vez finaliza la audiencia de imputación y se extiende hasta la audiencia de formulación de la acusación, solicitud de preclusión o aplicación del principio de oportunidad.

**Juicio:** Se da inicio a la etapa de juicio una vez concluida la audiencia de formulación de la acusación y, para efectos de la póliza, ocupa también el desarrollo del juicio oral y la eventual apelación de la Sentencia.

**Incidente de Reparación:** Consagrado en los artículos 102 a 108 de la Ley 906 de 2004, procede una vez emitido el fallo que declara

la responsabilidad penal del acusado y, previa solicitud expresa de la víctima, o del fiscal o del Ministerio Público a instancia de ella, con el propósito exclusivamente económico de indemnización. En esta etapa se incluyen las audiencias de conciliación que dentro del incidente se celebren.

De conformidad con lo contemplado en el artículo 108 ídem LA EQUIDAD debe ser citada a la audiencia de que trata el artículo 103 íbidem con el fin de estudiar la viabilidad de proponer fórmulas de arreglo de acuerdo a la responsabilidad civil amparada en el contrato de seguros debidamente celebrado.

## 10.2 AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL

La Equidad prestará al conductor del vehículo asegurado los servicios jurídicos de asistencia y representación dentro del proceso civil o administrativo, que se inicie en su contra, como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito ocurrido dentro de la vigencia de la póliza, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la misma, cuando sea conducido por el asegurado o por la persona a quien él autorice.

Sólo se prestará la asistencia jurídica para un solo proceso civil o administrativo, independiente de que sea iniciado contra el conductor o el asegurado.

Los límites máximos de cobertura por etapa procesal, son los siguientes:

TARIFAS PROCESO CIVIL Y ADMINISTRATIVO			
ETAPAS PROCESO	ORDINARIO	EJECUTIVO	CONT. ADMINISTRATIVO
CONTESTACION DE DEMANDA	60	60	60
AUDIENCIA DE CONCILIACION JUDICIAL	20		20
ALEGATOS DE CONCLUSION (PRIMERA INSTANCIA)	45		35
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	20	30	25
CONSTANCIA DE EJECUTORIA	20	30	25
<b>TOTAL</b>	<b>165</b>	<b>120</b>	<b>165</b>

\*Salario mínimo legal diario vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación del servicio jurídico.

15062015-1501-NT-P-06-0000000000001006

15062015-1501-P-06-0000000000001006

TARIFAS PROCESO CIVIL Y ADMINISTRATIVO (terminación anticipada)			
ETAPAS PROCESO	ORDINARIO	EJECUTIVO	CONT. ADMINISTRATIVO
CONTESTACION DE DEMANDA	60	60	60
AUDIENCIA DE CONCILIACION JUDICIAL	40		40
TOTAL	100	60	100

\*Salario mínimo legal diario vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación del servicio jurídico.

A continuación se describen las etapas dentro del proceso civil y/o administrativo:

- a) **Contestación de la demanda:** Comprende el pronunciamiento escrito del abogado frente a las pretensiones del demandante presentado ante el funcionario competente, acreditándose la actuación mediante copia del escrito con el sello de radicación por parte del despacho judicial.
- b) **Audiencia de conciliación:** Se refiere a la intervención del abogado en la audiencia que programe el juzgado con el fin de proponer la terminación del proceso mediante un acuerdo conciliatorio.
- c) **Alegatos de conclusión:** Es el escrito en virtud del cual el apoderado del conductor solicita que el proceso se falle de acuerdo con la mejor conveniencia.
- d) **Sentencia de primera instancia:** Es la providencia judicial que en primera instancia resuelve el litigio presentado. Se acredita con copia de la misma o el archivo multimedia equivalente.
- e) **Constancia de ejecutoria:** Se refiere al documento que da cuenta de la firmeza de la providencia. Se acredita con copia de la constancia y del trámite ante el superior jerárquico (luego del trámite de segunda instancia en caso de haberse surtido).

La asistencia jurídica será contratada directamente por LA

15062015-1501-NT-P-06-0000000000001006

15062015-1501-P-06-0000000000001006

EQUIDAD, con profesionales del derecho que designe, no se reconocerá cobertura bajo este amparo si el asegurado y/o conductor lo contrata directamente sin previa autorización de la aseguradora, ni tratándose de apoderados de oficio.

La cobertura otorgada mediante el presente anexo, opera en forma independiente de los demás amparos. El reconocimiento de cualquier reembolso por este concepto no compromete de modo alguno la responsabilidad de La Equidad, ni debe entenderse como señal de aceptación de la misma.

### 10.3 AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE TRANSITO Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICIALES

La Equidad prestará al conductor del vehículo asegurado los servicios jurídicos de asistencia y representación en las actuaciones que se desarrollen ante las autoridades de tránsito, o ante los centros de conciliación por causa de un accidente ocurrido durante la vigencia de la póliza.

AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICIAL (INCLUYE AUDIENCIAS CONTRAVENCIONALES Y DE CONCILIACION)	1 audiencia 5 SMLDV, máximo 3 audiencias 12 SMLDV
---	--

\*Salario mínimo legal diario vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación del servicio jurídico.

## 11. AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN.

El tomador y/o asegurado autorizan a La Equidad o a quien represente sus derechos para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras entidades, procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice cualquier información de carácter financiero y comercial desde el momento de la solicitud de seguro a las centrales de información o bases de datos debidamente

constituidas que estime conveniente en los términos y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y autoridades lo establezcan.

## **12. PRESCRIPCIÓN Y DOMICILIO**

La prescripción de las acciones derivadas de la presente póliza, se regirán de acuerdo con la ley.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad especificada en la póliza, en la República de Colombia.



Línea Bogotá

**7 46 0392**

Línea Segura Nacional

**01 8000 919 538**

Desde su celular marque



24 horas de los 365 días del año le entregará  
el mejor servicio y toda la atención  
que usted necesita

[www.laequidadseguros.coop](http://www.laequidadseguros.coop)



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA SOCIEDAD COOPERATIVA DE SEGUROS GENERALES ORINIBUS O.C. PATRONO SEGUROS DE VIDA O.C. COOPERATIVA SEGUROS



**equidad**  
*seguros generales*

[www.laequidadseguros.coop](http://www.laequidadseguros.coop)

# SEGURO RCE SERVICIO PUBL

**PÓLIZA**  
AA136218

**FACTURA**  
AA391889



NIT 860028415

### INFORMACIÓN GENERAL

<b>DOCUMENTO</b>	Nuevo	<b>PRODUCTO</b>	RCE SERVICIO PUBL	<b>ORDEN</b>	48						
<b>CERTICADO</b>	AA458924	<b>FORMA DE PAGO</b>	Contado	<b>USUARIO</b>							
<b>AGENCIA</b>	BOGOTA CALLE 100	<b>TELEFONO</b>	5922929	<b>DIRECCIÓN</b> Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS							
<b>FECHA DE EXPEDICIÓN</b>		<b>VIGENCIA DE LA PÓLIZA</b>			<b>FECHA DE IMPRESIÓN</b>						
09	11	2017	DESDE	DD 13	MM 11	AAAA 2017	HORA	24:00	24	03	2021
DD	MM	AAAA	HASTA	DD 13	MM 11	AAAA 2018	HORA	24:00	DD	MM	AAAA

### DATOS GENERALES

<b>TOMADOR</b>	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE COTA LTDA	<b>EMAIL</b>	cootrascotalda@gmail.com	<b>NIT/CC</b>	800092946
<b>DIRECCIÓN</b>	KM 1 VIA CHIA - COTA	<b>EMAIL</b>		<b>TEL/MOVI</b>	8640963
<b>ASEGURADO</b>	FLORIAN EDGAR HUMBERTO	<b>EMAIL</b>		<b>NIT/CC</b>	2970827
<b>DIRECCIÓN</b>	0	<b>EMAIL</b>		<b>TEL/MOVI</b>	0
<b>BENEFICIARIO</b>	TERCEROS AFECTADOS	<b>EMAIL</b>		<b>NIT/CC</b>	XXX002
<b>DIRECCIÓN</b>		<b>EMAIL</b>		<b>TEL/MOVI</b>	

### DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
CIUDAD DEPARTAMENTO LOCALIDAD DIRECCIÓN Marca/Tipo (Código Fasecolda) CAPACIDAD TONELADAS/PASAJEROS PLACA UNICA COLOR NUMERO DE MOTOR NUMERO DE CHASIS NUMERO DE SERIE CANAL DE VENTA AMPARO PATRIMONIAL ASISTENCIA JURIDICA	COTA CUNDINAMARCA COTA KM 1 VIA CHIA - COTA CHEVROLET NKR [3] 700P REWARD 19 WOU604 BLANCO 4HK1501436 9GCNPR755HB017613 9GCNPR755HB017613 Directo INCLUIDO INCLUIDA

ACCESORIOS	VALOR ASEGURADO

### COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DED %	DED VALOR	PRIMA
Responsabilidad Civil Extracontractual Servicio Publico		.00%		\$ .00
Daños a Bienes de Terceros	SMMLV 60.00	10.00%	1.00 SMMLV	\$ .00
Lesiones o Muerte de una Persona	SMMLV 60.00	.00%		\$ .00
Lesiones o Muerte de Dos o Mas Personas	SMMLV 120.00	.00%		\$ .00
Protección Patrimonial		.00%		\$ .00
Asistencia jurídica en proceso penal		.00%		\$ .00
Lesiones		.00%		\$ .00
Homicidio		.00%		\$ .00
RUNT		.00%		\$2,300.00

<b>VALOR ASEGURADO TOTAL</b>	<b>PRIMA NETA</b>	<b>GASTOS</b>	<b>IVA</b>	<b>TOTAL POR PAGAR</b>
\$144,100,920.00	\$800,007.00		\$151,564.00	\$951,571.00

COASEGURO	
COMPañIA	PARTICIPACIÓN %

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN %
000800000092	SEGUROS BETA S.A. CORREDORES DE SEGUROS	

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

**FIRMA AUTORIZADA**  
**LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**

**FIRMA TOMADOR**



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO  
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB [WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP](http://WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP)  
Línea Segura 018000919538

# SEGURO RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA  
AA136218

FACTURA  
AA391889



## INFORMACIÓN GENERAL

**COD. PRODUCTO** Contado      **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL  
**COD. AGENCIA** AA458924      **CERTIFICADO** 48      **DOCUMENTO** Nuevo      **TEL:** 5922929  
**AGENCIA** BOGOTA CALLE 100      **DIRECCIÓN** Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA						FECHA DE IMPRESIÓN					
09	11	2017	<b>DESDE</b>	<b>DD</b>	13	<b>MM</b>	11	<b>AAAA</b>	2017	<b>HORA</b>	24:00	24	03	2021
<b>DD</b>	<b>MM</b>	<b>AAAA</b>	<b>HASTA</b>	<b>DD</b>	13	<b>MM</b>	11	<b>AAAA</b>	2018	<b>HORA</b>	24:00	<b>DD</b>	<b>MM</b>	<b>AAAA</b>

## DATOS GENERALES

**TOMADOR** COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE COTA LTDA      **NIT/CC** 800092946  
**DIRECCIÓN** KM 1 VIA CHIA - COTA      **E-MAIL** cootrascotaltda@gmail.com      **TEL/MOVIL** 8640963

## TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 15062015-1501-P-06-000000000000116.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. - COMPAÑIAS DE SEGUROS

FIRMA AUTORIZADA  
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO  
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB [WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP](http://WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP)  
Linea Segura 018000919538  
#324

# PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

AGENCIACIÓN FINANCIERA - GARANTÍA FINANCIERA DE LA EMISIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS  
DE COLOMBIA - VIA DEBENTRO DEL SECTOR COMERCIAL DE SEGUROS



**equidad**  
seguros generales



**equidad**  
*seguros generales*

## ***PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL***

### ***CONDICIONES GENERALES***

#### ***1. AMPAROS***

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ LA EQUIDAD, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INDEMNIZARÁ HASTA POR LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, POR LESIÓN, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, OCASIONADOS A TRAVÉS DEL VEHÍCULO AMPARADO, SIEMPRE QUE SE LE DEMUESTREN AL ASEGURADO JUDICIALMENTE COMO CONSECUENCIA DE SUS ACCIONES U OMISIONES, DE ACUERDO CON LOS RIESGOS ASUMIDOS POR LA EQUIDAD Y DEFINIDOS EN ESTA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS.

LA PÓLIZA TIENE COMO OBJETO EL RESARCIMIENTO A LA VÍCTIMA LA CUAL SE CONSTITUYE EN BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO.

#### **1.1. RIESGOS AMPARADOS**

##### **1.1.1. DAÑOS FÍSICOS CAUSADOS A BIENES DE**

15062015-1501-NT-P-06-0000000000000116

15062015-1501-P-06-0000000000000116

TERCEROS.

1.1.2. DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS.

1.1.3. COSTAS DEL PROCESO CIVIL QUE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN CONTRA EL ASEGURADO, SIEMPRE QUE SEAN LIQUIDADOS Y DECRETADOS A CARGO DEL ASEGURADO POR EL JUEZ DENTRO DEL RESPECTIVO PROCESO.

1.1.4. ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO QUE SE PRESTARÁ A TRAVÉS DEL APODERADO DESIGNADO POR LA ASEGURADORA PARA LA DEFENSA DEL MISMO ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LESIONES CULPOSAS, HOMICIDIO CULPOSO Y DAÑOS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, CAUSADO POR EL ASEGURADO CON EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, INCLUYENDO GESTIONES TENDIENTES A LA DEVOLUCIÓN DEL AUTOMOTOR.

1.1.5. LUCRO CESANTE

## 2. **EXCLUSIONES**

LA EQUIDAD QUEDARÁ EXONERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE AMPARO CUANDO SE PRESENTE UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

2.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.2. MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.

2.3. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO AL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO. ASÍ MISMO SE EXCLUIRÁN LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE BAJO LA CUSTODIA DE UN TALLER.

2.4. LESIONES O MUERTE CAUSADAS AL CÓNYUGE, AL COMPAÑERO PERMANENTE O A LOS PARIENTES DEL ASEGURADO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL, DEL ASEGURADO, TOMADOR O CONDUCTOR AUTORIZADO.

2.5. CUANDO EXISTA DOLO O CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR, TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

2.6. ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO EL INFLUJO DE DROGAS TOXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.7. CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE O DE CATEGORÍA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.8. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO A LAS COSAS TRANSPORTADAS EN EL.

2.9. DAÑOS A BIENES SOBRE LOS CUALES EL

15062015-1501-NT-P-06-000000000000116

15062015-1501-P-06-000000000000116

ASEGURADO, SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE, TENGA LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.

2.10. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIÓN, PESO ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO.

2.11. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO, INCLUSIVE CUANDO ESTA CONDUCCION SE REALICE CON OCASIÓN DE UNA APROPIACION INDEBIDA O POR HURTO.

2.12. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPLO, TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO DEL ESTIPULADO EN LA PÓLIZA; O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO (EXCEPTO GRÚAS REMOLCADORAS O TRACTOMULAS) REMOLQUEN A OTRO VEHÍCULO, CON O SIN FUERZA PROPIA.

2.13. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA DADO EN ALQUILER, O TRANSPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS SIN LA PREVIA NOTIFICACIÓN Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN DE LA EQUIDAD, Y CUANDO ESTA SEA LA CAUSA DEL SINIESTRO.

2.14. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O

APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA EMBARGADO, SECUESTRAO O DECOMISADO.

2.15. CUANDO EL SINIESTRO SEA CONSECUENCIA DE UN ABUSO DE CONFIANZA, DE ACUERDO CON LA DEFINICIÓN LEGAL.

2.16. CUANDO EL DAÑO CAUSADO OCURRA POR FUERA DE LOS TERRITORIOS DE LAS REPÚBLICAS DE COLOMBIA, BOLIVIA, ECUADOR, PERÚ Y VENEZUELA.

2.17. TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADA, INUNDACIONES, CRECIENTES O MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LOS ÁTOMOS.

2.18. GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA, MOTÍN.

2.19. CUANDO EL TOMADOR, ASEGURADO O CONDUCTOR SE DECLARE RESPONSABLE O EFECTÚE ARREGLOS TRANSACCIONES O CONCILIACIONES SIN CONSENTIMIENTO ESCRITO PREVIO DE LA EQUIDAD.

2.20. EL SEGURO OTORGADO EN LA PRESENTE PÓLIZA ÚNICAMENTE CUBRE LOS RIESGOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN EL NUMERAL 1.1.

### **3. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA**

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de La Equidad así:

15062015-1501-NT-P-06-0000000000000116

15062015-1501-P-06-0000000000000116

3.1. El límite denominado daños a bienes de terceros es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.

3.2. El límite muerte o lesiones a una persona es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

3.3. El límite muerte o lesiones a dos o mas personas es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso del límite para una sola persona indicado en el numeral anterior.

Los límites señalados en los numerales anteriores operan en exceso de los pagos efectuados por los amparos del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (SOAT), y en exceso del valor que le sea reconocido por el sistema general de seguridad social en salud y el sistema general de riesgos laborales.

Parágrafo: Para los conceptos contemplados en el numeral 1.1.3. de la cláusula primera, La Equidad responderá aún en exceso de la suma asegurada, pero si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, La Equidad solo responderá por dichos conceptos en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

#### **4. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA**

##### **4.1. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL**

La Equidad prestará al conductor del vehículo asegurado los servicios jurídicos de asistencia y representación en el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones

personales o de homicidio en accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados por el vehículo asegurado, descrito en la carátula de la póliza a personas que se encuentren fuera del mismo, con sujeción a lo siguiente:

a) Se entiende por conductor del vehículo asegurado cualquier persona que conduzca el vehículo amparado bajo la póliza con la autorización expresa del asegurado.

La asistencia jurídica será contratada directamente por LA ASEGURADORA, con profesionales del derecho que designe, no se reconocerá cobertura bajo este amparo si el asegurado y/o conductor lo contrata directamente sin previa autorización de la aseguradora, ni tratándose de apoderados de oficio.

Los límites máximos de cobertura por etapa procesal son los siguientes:

TARIFAS PROCESO PENAL					
SUBETAPAS	ETAPAS DEL PROCESO	LESIONES		HOMICIDIO	
		SUBETAPA	TOTAL ETAPA	SUBETAPA	TOTAL ETAPA
ETAPA PRELIMINAR O PREPROCESAL	Reacción inmediata	20	55	30	75
ETAPA INDAGACION E INVESTIGACION (Incluye Interrogatorio de parte y entrevistas)		20		25	
AUDIENCIA PRELIMINAR ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTIAS		15		20	
AUDIENCIA PRELIMINAR DE FORMULACION E IMPUTACION DE CARGOS (cuando aplica - incluye Legalización de Captura y Solicitud de Medida de Aseguramiento)	Investigación (Incluye etapas de conciliación)	30	65	45	95
AUDIENCIA DE ACUSACION O PRECLUSIÓN		35		50	
AUDIENCIA PREPARATORIA	Juicio	25	50	30	70
AUDIENCIA DE JUICIO ORAL (incluye Audiencia Lectura de Fallo)		25		40	
SUBTOTAL SIN INCIDENTE DE REP. INTEGRAL			170		240
INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL	Incidente de reparación	15	15	35	35
TOTAL		185	185	275	275

\*Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal.

15062015-1501-NT-P-06-0000000000000116

15062015-1501-P-06-0000000000000116

TARIFAS PROCESO PENAL (TERMINACION ATÍPICA)					
SUBETAPAS	ETAPAS DEL PROCESO	LESIONES		HOMICIDIO	
		SUBETAPA	TOTAL ETAPA	SUBETAPA	TOTAL ETAPA
ETAPA PRELIMINAR O PREPROCESAL	Reacción inmediata	20	55	30	75
ETAPA INDAGACION E INVESTIGACION (Incluye Interrogatorio de parte y entrevistas)		20		25	
AUDIENCIA PRELIMINAR ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS		15		20	
AUDIENCIA PRELIMINAR DE FORMULACIÓN E IMPUTACIÓN DE CARGOS (cuando aplica - incluye Legalización de Captura y Solicitud de Medida de Aseguramiento)	Investigación (Incluye etapas de conciliación)	30	55	45	75
Terminación Atípica del Proceso (Preclusión) *****		25		30	
<b>Total</b>		110	110	150	150

\*\*\*\*\* Terminación Atípica antes de Audiencia de Acusación - NO se cobra Audiencia de Acusación

\*Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal.

### Etapas Atendidas:

**Reacción Inmediata:** El Amparo de Gastos de Asistencia Jurídica se inicia desde el momento en que tiene ocurrencia el accidente de tránsito hasta antes de la Audiencia de Imputación (incluye trámite de devolución del vehículo, si este hubiere sido retenido).

**Conciliación o Mediación:** El Libro VI de la Ley 906 de 2004, artículos 518 a 527 ídem, consagran el programa de justicia restaurativa, definido como el proceso en el cual la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente en forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, a través de los mecanismos tales como la conciliación extraprocesal y la mediación (artículo 521 íbidem).

**Conciliación pre procesal:** De conformidad con lo preceptuado en el artículo 522 de la Ley 906 de 2004, esta actuación ha de surtir obligatoriamente antes del ejercicio de la Acción Penal en los delitos querellables, por su naturaleza de requisito de procedibilidad, pudiendo realizarse ante el Fiscal que corresponda o en un Centro de Conciliación o ante un Conciliador reconocido como tal.

**Mediación:** Este mecanismo, por medio del cual un tercero neutral, particular o servidor público designado por el Fiscal General de la Nación o su delegado, conforme con el manual que se expida para la materia, trata de permitir el intercambio de opiniones entre víctima y el imputado o acusado para que confronten sus puntos de vista y, con su ayuda, logren solucionar el conflicto que les enfrenta (artículo 523 *ibídem*). Procede desde la formulación de la imputación y hasta antes del inicio del juicio oral para los delitos perseguibles de oficio cuyo mínimo de pena no exceda de cinco (5) años de prisión, siempre y cuando el bien jurídico protegido no sobrepase la órbita personal del perjudicado, y la víctima, imputado o acusado acepten expresa y voluntariamente someter su caso a una solución de justicia restaurativa (artículo 524 *ibídem*).

**Investigación:** La etapa de investigación se da por iniciada una vez finaliza la Audiencia de Imputación y se extiende hasta la Audiencia de Formulación de la Acusación, solicitud de preclusión o aplicación del principio de oportunidad.

**Juicio:** Se da inicio a la etapa de juicio una vez concluida la Audiencia de Formulación de la Acusación y, para efectos de la póliza, ocupa también el desarrollo del Juicio Oral y la eventual apelación de la Sentencia.

**Incidente de Reparación:** Consagrado en los artículos 102 a 108 de la Ley 906 de 2004, procede una vez emitido el fallo que declara la responsabilidad penal del acusado y, previa solicitud expresa de la víctima, o del fiscal o del Ministerio Público a instancia de ella, con el propósito exclusivamente económico de indemnización. En esta etapa se incluyen las audiencias de conciliación que dentro del incidente se celebren.

De conformidad con lo contemplado en el artículo 108 *ídem* la

15062015-1501-NT-P-06-000000000000116

15062015-1501-P-06-000000000000116

Aseguradora debe ser citada a la Audiencia de que trata el artículo 103 íbidem con el fin de estudiar la viabilidad de proponer fórmulas de arreglo de acuerdo a la responsabilidad civil amparada en el contrato de seguros debidamente celebrado.

#### 4.2. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL

La Equidad prestará al conductor del vehículo asegurado los servicios jurídicos de asistencia y representación dentro del proceso civil o administrativo, que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito ocurrido dentro de la vigencia de la póliza, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la misma, cuando sea conducido por el asegurado o por la persona a quien él autorice.

Sólo se prestará la asistencia jurídica para un solo proceso civil o administrativo, independiente de que sea iniciado contra el conductor o el asegurado.

Los límites máximos de cobertura por etapa procesal, son los siguientes:

TARIFAS PROCESO CIVIL Y ADMINISTRATIVO			
ETAPAS PROCESO	ORDINARIO	EJECUTIVO	CONT. ADMINISTRATIVO
CONTESTACION DE DEMANDA	60	60	60
AUDIENCIA DE CONCILIACION JUDICIAL	20		20
ALEGATOS DE CONCLUSION (PRIMERA INSTANCIA)	45		35
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	20	30	25
CONSTANCIA DE EJECUTORIA	20	30	25
TOTAL	165	120	165

\*Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación del servicio jurídico.

TARIFAS PROCESO CIVIL Y ADMINISTRATIVO (terminación anticipada)			
ETAPAS PROCESO	ORDNARIO	EJECUTIVO	CONT. ADMINISTRATIVO
CONTESTACION DE DEMANDA	60	60	60
AUDIENCIA DE CONCILIACION JUDICIAL	40		40
TOTAL	100	60	100

\*Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación del servicio jurídico.

A continuación se describen las etapas dentro del proceso civil y/o administrativo:

- a) **Contestación de la Demanda:** Comprende el pronunciamiento escrito del abogado frente a las pretensiones del demandante presentado ante el funcionario competente, acreditándose la actuación mediante copia del escrito con el sello de radicación por parte del despacho judicial.
- b) **Audiencia de Conciliación:** Se refiere a la intervención del abogado en la audiencia que programe el juzgado con el fin de proponer la terminación del proceso mediante un acuerdo conciliatorio.
- c) **Alegatos de Conclusión:** Es el escrito en virtud del cual el apoderado del conductor solicita que el proceso se falle de acuerdo con la mejor conveniencia.
- d) **Sentencia de primera instancia:** Es la providencia judicial que en primera instancia resuelve el litigio presentado. Se acredita con copia de la misma o el archivo multimedia equivalente.
- e) **Constancia de ejecutoria:** se refiere al documento que da cuenta de la firmeza de la providencia. Se acredita con copia de la constancia y del trámite ante el superior jerárquico (luego del trámite de segunda instancia en caso de haberse surtido).

La asistencia jurídica será contratada directamente por LA ASEGURADORA, con profesionales del derecho que designe, no se reconocerá cobertura bajo este amparo si el asegurado y/o conductor lo contrata directamente sin previa autorización de la aseguradora, ni tratándose de apoderados de oficio.

La cobertura otorgada mediante el presente anexo, opera en forma independiente de los demás amparos. El reconocimiento de cualquier reembolso por este concepto no compromete de modo alguno la responsabilidad de La Equidad, ni debe entenderse como señal de aceptación de la misma.

#### 4.3. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE TRANSITO Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICIALES

La Equidad prestará al conductor del vehículo asegurado los servicios jurídicos de asistencia y representación en las actuaciones que se desarrollen ante las autoridades de tránsito, o ante los centros de conciliación por causa de un accidente ocurrido durante la vigencia de la póliza.

AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICIAL (INCLUYE AUDIENCIAS CONTRAVENCIONALES Y DE CONCILIACION)	1 audiencia 5 SMLDV, máximo 3 audiencias 12 SMLDV
---	---

\*Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación del servicio jurídico.

## 5. DISMINUCIÓN Y RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA.

La suma asegurada del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual se entenderá reducida desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por La Equidad,

15062015-1501-NT-P-06-0000000000000116

15062015-1501-P-06-0000000000000116

pero el valor asegurado se considerará inmediatamente restablecido con la obligación por parte del asegurado de pagar dentro del mes siguiente a la entrega del anexo de restablecimiento, la prima liquidada a prorrata del monto restablecido desde el momento del siniestro hasta el vencimiento de la póliza.

## **6. EXTENSIÓN DE COBERTURAS**

Por mutuo acuerdo entre el tomador y la aseguradora se podrán otorgar las siguientes coberturas adicionales, siempre que sean estipuladas en la carátula de la póliza:

6.1. Amparo patrimonial: Ampara la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado con sujeción a las condiciones de la presente póliza, cuando el conductor incurra en las causales de exclusión indicadas en los numerales 2.6 y 2.7 de estas condiciones.

6.2. Perjuicios Inmateriales: Se reconocerá el pago de los perjuicios Inmateriales siempre y cuando se reconozcan a favor del tercero mediante Sentencia judicial debidamente ejecutoriada, junto con los demás perjuicios amparados, siempre que sea vinculada la aseguradora, bien sea porque fue demandada por el tercero, o porque el asegurado la llamó en garantía, los perjuicios son:

- Perjuicio moral;
- Daños a bienes constitucionales y convencionales.
- Daño a la salud (perjuicio fisiológico o biológico), derivado de una lesión corporal o psicofísica

## **7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO**

Al ocurrir cualquier accidente el asegurado o beneficiario deberá

15062015-1501-NT-P-06-0000000000000116

15062015-1501-P-06-0000000000000116

dar aviso a La Equidad dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro. Igualmente debe dar aviso a La Equidad de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación, o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Acudir a las audiencias y demás diligencias a las que sea citado por cualquier autoridad y dar instrucciones al conductor para que asista.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, La Equidad podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

## **8. PAGO DE INDEMNIZACIONES**

La Equidad pagará la indemnización a que está obligada dentro del mes siguiente, contado a partir de la fecha en que el tomador, el asegurado o la víctima hayan demostrado la ocurrencia del siniestro y su cuantía según los términos del artículo 1077 del Código de Comercio.

Los pagos se realizarán por parte de La Equidad siempre que exista responsabilidad del asegurado de acuerdo a la ley.

En caso de que la reclamación o los documentos presentados para sustentarla fuesen en alguna forma fraudulentos, o si, en apoyo de ella se utilizaren medios o documentos engañosos o dolosos, o si el siniestro fuere causado voluntariamente por el asegurado o con su complicidad o por su culpa grave o inexcusable, se perderá todo derecho a indemnización bajo la presente póliza.

## 9. DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la póliza es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de esta y que, por tanto, la Equidad no está obligada a pagar dentro de la indemnización.

## 10. RENOVACIÓN

La presente póliza es renovable anualmente a voluntad de las partes contratantes.

## 11. TERMINACIÓN DEL SEGURO

Este terminará por las siguientes causas:

- a. Por no pago de la prima.
- b. A la terminación o revocación del contrato.
- c. Al vencimiento de la póliza si esta no se renueva.
- d. La enajenación del vehículo producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el asegurado, caso en el cual el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia a La Equidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la transferencia.

## 12. REVOCACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO

El presente contrato se entenderá revocado en los siguientes casos:

12.1. Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a La

15062015-1501-NT-P-06-0000000000000116

15062015-1501-P-06-0000000000000116

Equidad, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.

12.2 Diez (10) días hábiles después que La Equidad haya enviado aviso escrito al asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso, la aseguradora devolverá al asegurado, la parte de prima no devengada.

No obstante lo anterior, si la Republica de Colombia entrare en una guerra, declarada o no el plazo para la revocación será indefectiblemente de diez (10) días hábiles.

Parágrafo: La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo de diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

### **13. NOTIFICACIONES**

La Equidad se reserva el derecho de inspeccionar los libros y documentos del tomador que se refieran al manejo de esta póliza

Cualquier aclaración que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado dirigido a la última dirección registrada por las partes.

### **14. AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN.**

El tomador y/o asegurado autorizan a Seguros La Equidad Organismo

15062015-1501-NT-P-06-0000000000000116

15062015-1501-P-06-0000000000000116

Cooperativo o a quien represente sus derechos para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras entidades, procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice cualquier información de carácter financiero y comercial desde el momento de la solicitud de seguro a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas que estime conveniente en los términos y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y autoridades lo establezcan.

### ***15. PRESCRIPCIÓN Y DOMICILIO***

La prescripción de las acciones derivadas de la presente póliza, se regirán de acuerdo a la ley.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad especificada en la carátula de la póliza, en la República de Colombia.





Línea Bogotá  
**7 46 0392**  
Línea Segura Nacional  
**01 8000 919 538**

Desde su celular marque



24 horas de los 365 días del año le entregará  
el mejor servicio y toda la atención  
que usted necesita

[www.laequidadseguros.coop](http://www.laequidadseguros.coop)



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA SOCIEDAD COOPERATIVA DE SEGUROS GENERALES OCEANUS COOP. PARA LA SEGURIDAD DE LA COOP. COLOMBIANA DE SEGUROS



**equidad**  
*seguros generales*

[www.laequidadseguros.coop](http://www.laequidadseguros.coop)

00090937

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO No. C-



1. ORGANISMO DE TRÁNSITO 25214

Jerónimos de Trujillo Caba

2. GRAVEDAD  
CON MUERTOS  CON HERIDOS  SOLO DAÑOS



3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS

5008 Vía Pujato de la Playa Km 71000 Cuzco

Lat. 04 46 25  
Long. 74 10 37

3.1 LOCALIDAD O COMUNA  
Tenjo

4. FECHA Y HORV.  
22072018 19 44  
FECHA Y HORA DE OCURRENCIA  
22072018 20 20  
FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO

5. CLASE DE ACCIDENTE  
CHUQUE 1 CAIDA OCUPANTE 4  
ATRAPELLO 2 INCENDIO 5  
VOLCAMIENTO 3 OTRO 6

5.1. CHOQUE CON  
VEHICULO 1  
TREN 2  
REMOVIENTE 3  
OBJETO FIJO 4

5.2. OBJETO FIJO  
MURO 1  
POSTE 2  
ARROL 3  
BARANDA 4

5.3. OBJETO FIJO  
VENAFORO 5  
INMUEBLE 6  
HIDRANTE 7  
VALLA, SEÑAL 8

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR  
6.1. ÁREA  
6.2. SECTOR  
6.3. ZONA

6.4. DISEÑO  
GLORIETA  PASO A NIVEL  PASO ELEVADO  PUNTE   
INTERSECCIÓN  PONTE  PASO INFERIOR  TRAMO DE VÍA   
LOTE O PREDIO  CICLO RUTA  PEATONAL  TUNEL

6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA  
GRANIZO  VIENTO   
LLUVIA  NORMAL   
NEBLA

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS  
7.1. GEOMÉTRICAS  
7.2. UTILIZACIÓN  
7.3. SUPERFICIE DE RODADURA  
7.4. ESTADO  
7.5. CONDICIONES

7.6. ESTADO  
7.7. CONDICIONES

7.8. ILUMINACIÓN ARTIFICIAL  
7.9. CONTROLES DE TRÁNSITO  
A. AGENTE DE TRÁNSITO  
B. SEMAFORO  
C. SEÑALES VERTICALES

D. SEÑALES HORIZONTALES  
E. DELINEADOR DE PISO  
F. VISIBILIDAD

8. CONDUCTOR/ES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS  
8.1. CONDUCTOR  
8.2. VEHICULO

8.1. CONDUCTOR  
Apellido y Nombres: Gonzalez, Pablo Christian Camilo  
D.O.C.: a.e. 1010919423  
Ciudad: Cuzco

8.2. VEHICULO  
Placa: W00604  
Marca: Chevrolet  
Modelo: 2017  
Categoría: Camión

8.3. PROPIETARIO  
Apellido y Nombres: Toriano, Edgar Humberto  
D.O.C.: e.e. 2970827

9. LUGAR DE IMPACTO

9.1. CLASE VEHICULO

9.2. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO

9.3. LUGAR DE IMPACTO

ORIGINAL. AUTORIDAD COMPETENTE



00090937

**8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS**

**8.1 CONDUCTOR** APELLIDOS Y NOMBRES: \_\_\_\_\_ VEHICULO No. 2

DOC. IDENTIFICACIÓN No. \_\_\_\_\_ NACIONALIDAD \_\_\_\_\_ FECHA DE NACIMIENTO: \_\_\_\_\_ SEXO:  M  F MUERTO  HERIDO

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: \_\_\_\_\_ CIUDAD: \_\_\_\_\_ TELÉFONO: \_\_\_\_\_ SE PRACTICÓ EXAMEN:  SI  NO

AUTORIZADO:  SI  NO EMBRIAGUEZ: POS  NEG  GRADO: \_\_\_\_\_ S. PSICOACTIVAS:  SI  NO

PORTA LICENCIA: LIC. REG. DE CONDUCCIÓN No. \_\_\_\_\_ CATEGORÍA: INSTRUCTOR  EXP  VEN  CÓDIGO QF. TRÁNSITO: \_\_\_\_\_ CHALECO:  SI  NO CASCO:  SI  NO CINTURÓN:  SI  NO

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: \_\_\_\_\_ DESCRIPCIÓN DE LESIONES: \_\_\_\_\_

**8.2 VEHÍCULO**

PLACA: \_\_\_\_\_ PLACA REMOLQUE: \_\_\_\_\_ SEM: \_\_\_\_\_ NACIONALIDAD: \_\_\_\_\_ MARCA: \_\_\_\_\_ LÍNEA: \_\_\_\_\_ COLOR: \_\_\_\_\_ MODELO: \_\_\_\_\_ CARROCERÍA: \_\_\_\_\_ TON: \_\_\_\_\_ PASAJEROS: \_\_\_\_\_ LICENCIA DE TRANS. No. \_\_\_\_\_

EXTRANJERO:  COLOMBIANO:

EMPRESA: \_\_\_\_\_ MATRICULADO EN: \_\_\_\_\_ INMOVILIZADO EN: \_\_\_\_\_ TARJETA DE REGISTRO No. \_\_\_\_\_

WT: \_\_\_\_\_ A DISPOSICIÓN DE: \_\_\_\_\_

REV. TEC. MEC:  SI  NO No. \_\_\_\_\_ CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: \_\_\_\_\_

PORTA SOAT: POLIZ. No. \_\_\_\_\_ ASEGURADORA: \_\_\_\_\_ VENCIMIENTO: \_\_\_\_\_

PORTA REG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL:  SI  NO VENCIMIENTO: \_\_\_\_\_ PORTA REG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL:  SI  NO VENCIMIENTO: \_\_\_\_\_

No. \_\_\_\_\_ ASEGURADORA: \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_ ASEGURADORA: \_\_\_\_\_

**PROPIETARIO**

MISMO CONDUCTOR:  SI  NO APELLIDOS Y NOMBRES: \_\_\_\_\_ DOC: \_\_\_\_\_ IDENTIFICACIÓN No. \_\_\_\_\_

**8.3 CLASE VEHÍCULO**

8.3.1 AUTOMÓVIL:  SI  NO

8.3.2 BICICLETA:  SI  NO

8.3.3 CAMIÓN:  SI  NO

8.3.4 CAMIONETA:  SI  NO

8.3.5 CAMPERO:  SI  NO

8.3.6 MICROBUS:  SI  NO

8.3.7 TRACTOCAMIÓN:  SI  NO

8.3.8 QUADRIMOTO:  SI  NO

8.3.9 QUADRIMOTO REMOLQUE:  SI  NO

8.3.10 QUADRIMOTO SEM-REMOLQUE:  SI  NO

8.4. CLASE SERVICIO:  DIGITAL  PÚBLICO  PARTICULAR  DIPLOMÁTICO  ESPECIAL TURISMO  ESPECIAL ESCOLAR  ESPECIAL ASALARIADO  ESPECIAL OCASIONAL

8.5. MODALIDAD DE TRANS. MIXTO  CARGA

8.6. RADIO DE ACCIÓN:  EXTRADIMENSIONADA  EXTRAPESADA  NACIONAL  MERCANCÍA PELIGROSA  MUNICIPAL

8.7. FALLAS EN:  FRENO  DIRECCIÓN  LUCES  BOCINA  LLANTAS  SUSPENSIÓN  OTRA

**8.8 DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO**

8.9. LUGAR DE IMPACTO:  FRONTAL  LATERAL  POSTERIOR  Otro: \_\_\_\_\_

**9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES** No. 1 DEL VEHÍCULO No. 2

APELLIDOS Y NOMBRES: Rivera Jimenez Jose Manuel DOC. IDENTIFICACIÓN No. cc. 14045.654 NACIONALIDAD: Colombiano FECHA DE NACIMIENTO: 02 12 1979 SEXO:  M  F

DIRECCIÓN DE TRANSITO: Calle 12 # 4-29 CIUDAD: Cali TELÉFONO: 3165292886 CINTURÓN:  SI  NO

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: Hospital - Ospital SE PRACTICÓ EXAMEN:  SI  NO EMBRIAGUEZ: POS  NEG  GRADO: \_\_\_\_\_ S. PSICOACTIVAS:  SI  NO

CONDICIÓN:  PEATÓN  PASAJERO  ACOMPAÑANTE  GRAVEDAD:  MUERTO  HERIDO

OTROS DATOS: Edmundo Brando Ospital Ospital

10. TOTAL VÍCTIMAS: PEATÓN \_\_\_\_\_ ACOMPAÑANTE \_\_\_\_\_ PASAJERO 29 CONDUCTOR \_\_\_\_\_ TOTAL HERIDOS \_\_\_\_\_ MUERTOS \_\_\_\_\_

**11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO**

DEL CONDUCTOR: \_\_\_\_\_ DEL VEHÍCULO DE LA VÍA: 202 DEL PEATÓN: \_\_\_\_\_ DEL PASAJERO: \_\_\_\_\_

OTRA: \_\_\_\_\_ ESPECIFICAR ¿CUÁL?: \_\_\_\_\_

**12. TESTIGOS**

#	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO
1					
2					
3					

**13. OBSERVACIONES** Hipotesis para el Vehículo "202" Fallas en los Frenos

**14. ANEXOS** ANEXO 1 (Conductores, Vehículos)  ANEXO 2 (Víctimas, peatones o pasajeros)  OTROS ANEXOS (Fotos y videos)

**15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE**

Grupo: 01 APELLIDOS Y NOMBRES: Comanari Jose Alfonso DOC. IDENTIFICACIÓN No.: c.e. 60024696 PLACA: 058643 ENTIDAD: San

**16. CORRESPONDIO** 257996101194201880095

NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN: Día: \_\_\_\_\_ Mes: \_\_\_\_\_ Año: \_\_\_\_\_ Continuación: \_\_\_\_\_

ORIGINAL: AUTORIDAD COMPETENTE



PRIMA DE CONFORMIDAD CON EL INFORME. CONDUCTORES INVOLUCRADOS

PRIMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

PRIMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

TODA PERSONA RETENIDA SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS COMPARE AL COPIA DE PROCEDIMIENTO PRIMA



ANEXO No. 2  
VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES



FORMATO ANEXO AL INFORME DE ACCIDENTES. FORMULARIO 000090937

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES		No. <u>2</u>	DEL VEHÍCULO No. <u>1</u>		NACIONALIDAD		FECHA DE NACIMIENTO			SEXO
APELLIDOS Y NOMBRES <i>Rodriguez Suarez y Lirio</i>		DOC <i>ec</i>	IDENTIFICACIÓN No. <i>1019153344</i>		<i>Colombia</i>		DÍA <i>06</i>	MES <i>12</i>	ANO <i>99</i>	M <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>
DIRECCIÓN DE DOMICILIO <i>Carrera 4119 # 92B-58</i>		CIUDAD <i>Bogotá</i>		TELÉFONO <i>3182665772</i>		CINTURÓN		9.1. DETALLES DE LA VÍCTIMA		
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN <i>Hospital Engativá</i>		SE PRACTICÓ EXAMEN		GRADO		S. PSICOACTIVAS		CONDICIÓN		
DESCRIPCIÓN DE LESIONES <i>Exposura Tórax Osea.</i>		AUTORIZO <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		EMBRIAGUEZ POS <input type="checkbox"/> NEG <input type="checkbox"/>		GRADO <input type="checkbox"/>		CASCO <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		PEATÓN <input type="checkbox"/>
								PASAJERO <input checked="" type="checkbox"/>		ACOMPAÑANTE <input type="checkbox"/>
								GRAVEDAD		MUERTO <input type="checkbox"/>
								CHALECO <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		HERIDO <input checked="" type="checkbox"/>

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES		No. <u>3</u>	DEL VEHÍCULO No. <u>1</u>		NACIONALIDAD		FECHA DE NACIMIENTO			SEXO
APELLIDOS Y NOMBRES <i>Babalola Jimenez Jorge Leonardo</i>		DOC <i>ec</i>	IDENTIFICACIÓN No. <i>1026563529</i>		<i>Colombia</i>		DÍA <i>30</i>	MES <i>04</i>	ANO <i>90</i>	M <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>
DIRECCIÓN DE DOMICILIO <i>Carrera 24 C # LF-47</i>		CIUDAD <i>Bogotá</i>		TELÉFONO <i>3183449955</i>		CINTURÓN		9.1. DETALLES DE LA VÍCTIMA		
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN <i>Engativá Bogotá</i>		SE PRACTICÓ EXAMEN		GRADO		S. PSICOACTIVAS		CONDICIÓN		
DESCRIPCIÓN DE LESIONES <i>Fractura de Rodilla.</i>		AUTORIZO <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		EMBRIAGUEZ POS <input type="checkbox"/> NEG <input type="checkbox"/>		GRADO <input type="checkbox"/>		CASCO <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		PEATÓN <input type="checkbox"/>
								PASAJERO <input checked="" type="checkbox"/>		ACOMPAÑANTE <input type="checkbox"/>
								GRAVEDAD		MUERTO <input type="checkbox"/>
								CHALECO <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		HERIDO <input checked="" type="checkbox"/>

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES		No. <input type="checkbox"/>	DEL VEHÍCULO No. <input type="checkbox"/>		NACIONALIDAD		FECHA DE NACIMIENTO			SEXO
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.				DÍA	MES	ANO	M <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>
DIRECCIÓN DE DOMICILIO		CIUDAD		TELÉFONO		CINTURÓN		9.1. DETALLES DE LA VÍCTIMA		
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN		SE PRACTICÓ EXAMEN		GRADO		S. PSICOACTIVAS		CONDICIÓN		
DESCRIPCIÓN DE LESIONES		AUTORIZO <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		EMBRIAGUEZ POS <input type="checkbox"/> NEG <input type="checkbox"/>		GRADO <input type="checkbox"/>		CASCO <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		PEATÓN <input type="checkbox"/>
								PASAJERO <input type="checkbox"/>		ACOMPAÑANTE <input type="checkbox"/>
								GRAVEDAD		MUERTO <input type="checkbox"/>
								CHALECO <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		HERIDO <input type="checkbox"/>

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES		No. <input type="checkbox"/>	DEL VEHÍCULO No. <input type="checkbox"/>		NACIONALIDAD		FECHA DE NACIMIENTO			SEXO
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.				DÍA	MES	ANO	M <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>
DIRECCIÓN DE DOMICILIO		CIUDAD		TELÉFONO		CINTURÓN		9.1. DETALLES DE LA VÍCTIMA		
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN		SE PRACTICÓ EXAMEN		GRADO		S. PSICOACTIVAS		CONDICIÓN		
DESCRIPCIÓN DE LESIONES		AUTORIZO <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		EMBRIAGUEZ POS <input type="checkbox"/> NEG <input type="checkbox"/>		GRADO <input type="checkbox"/>		CASCO <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		PEATÓN <input type="checkbox"/>
								PASAJERO <input type="checkbox"/>		ACOMPAÑANTE <input type="checkbox"/>
								GRAVEDAD		MUERTO <input type="checkbox"/>
								CHALECO <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		HERIDO <input type="checkbox"/>

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES		No. <input type="checkbox"/>	DEL VEHÍCULO No. <input type="checkbox"/>		NACIONALIDAD		FECHA DE NACIMIENTO			SEXO
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.				DÍA	MES	ANO	M <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>
DIRECCIÓN DE DOMICILIO		CIUDAD		TELÉFONO		CINTURÓN		9.1. DETALLES DE LA VÍCTIMA		
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN		SE PRACTICÓ EXAMEN		GRADO		S. PSICOACTIVAS		CONDICIÓN		
DESCRIPCIÓN DE LESIONES		AUTORIZO <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		EMBRIAGUEZ POS <input type="checkbox"/> NEG <input type="checkbox"/>		GRADO <input type="checkbox"/>		CASCO <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		PEATÓN <input type="checkbox"/>
								PASAJERO <input type="checkbox"/>		ACOMPAÑANTE <input type="checkbox"/>
								GRAVEDAD		MUERTO <input type="checkbox"/>
								CHALECO <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		HERIDO <input type="checkbox"/>

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES		No. <input type="checkbox"/>	DEL VEHÍCULO No. <input type="checkbox"/>		NACIONALIDAD		FECHA DE NACIMIENTO			SEXO
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.				DÍA	MES	ANO	M <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>
DIRECCIÓN DE DOMICILIO		CIUDAD		TELÉFONO		CINTURÓN		9.1. DETALLES DE LA VÍCTIMA		
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN		SE PRACTICÓ EXAMEN		GRADO		S. PSICOACTIVAS		CONDICIÓN		
DESCRIPCIÓN DE LESIONES		AUTORIZO <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		EMBRIAGUEZ POS <input type="checkbox"/> NEG <input type="checkbox"/>		GRADO <input type="checkbox"/>		CASCO <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		PEATÓN <input type="checkbox"/>
								PASAJERO <input type="checkbox"/>		ACOMPAÑANTE <input type="checkbox"/>
								GRAVEDAD		MUERTO <input type="checkbox"/>
								CHALECO <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		HERIDO <input type="checkbox"/>

13. OBSERVACIONES

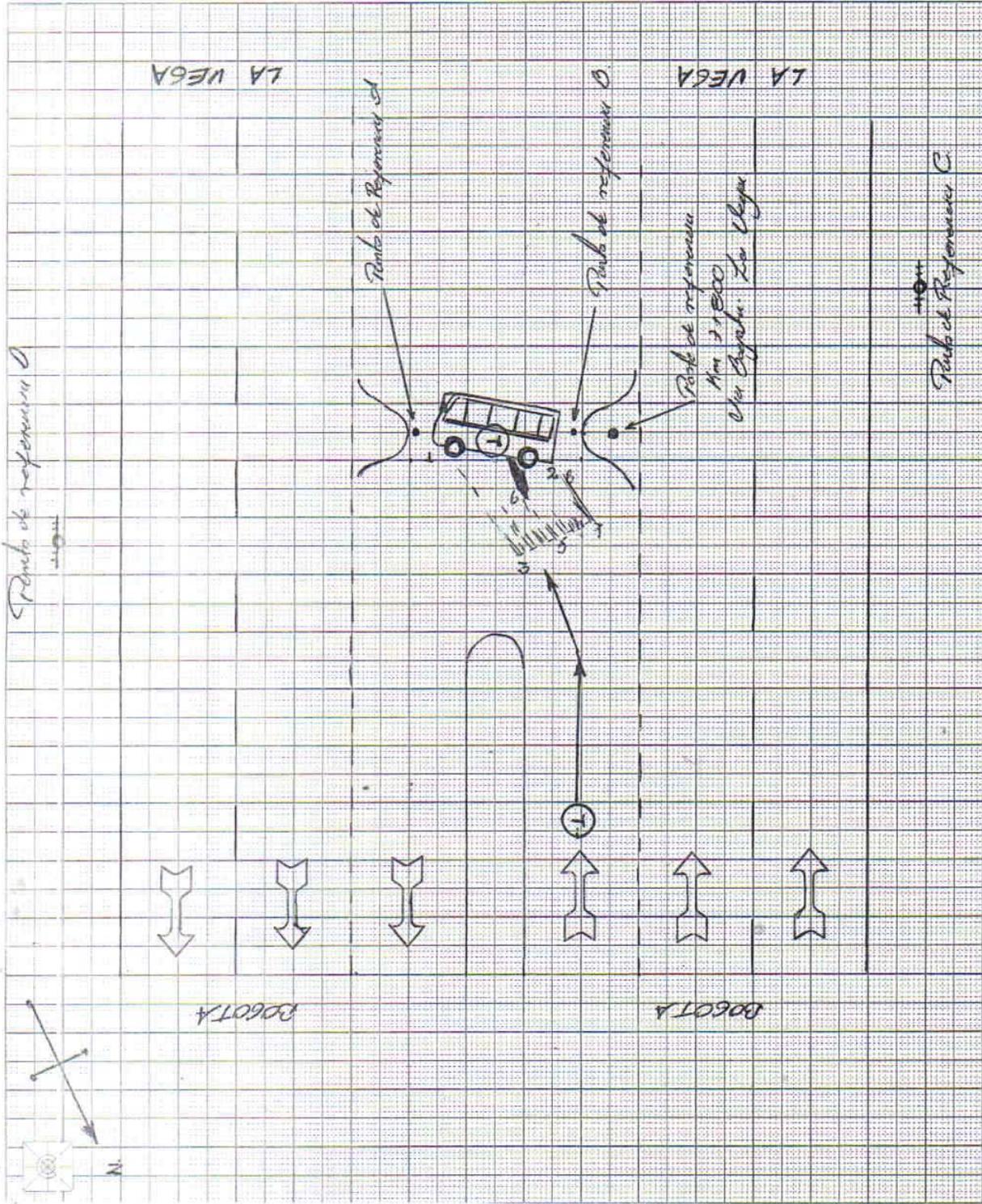
15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE		APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA
<i>St. Hernan Gonzalez Ruiz</i>		<i>ec</i>		<i>82904696</i>	<i>052643</i>	<i>Fonad</i>	<i>[Signature]</i>	

16. CORRESPONDIO		NUMERO UNICO DE INVESTIGACION		Día	Mes	Ent	U. receptora	Año	Consecutivo
		<i>25794010119420180095</i>							



00090937

17. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO)  
FORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO L. C.



PUNTO DE REFERENCIA		P.R.	11800
TABLA DE MEDIDAS			
Nº	X	Y	DESCRIPCIÓN DEL PUNTO
1	2,30	4,30	Ver. Sbl. Por U.I.
2	4,30	2,90	Ver. l. Por Der. U.I.
3	11,80	11,80	Inicio huella de la víctima
4	4,20	7,20	Fin huella de la víctima
5	14,80	2,90	Ini. huella de la víctima
6	7,40	3,95	Fin huella de la víctima
7	14,10	5,40	Ini. huella de la víctima
8	6,90	3,15	Fin huella de la víctima
9	9,30	4,30	Ini. Huella de la víctima
10	6,40	6,20	Fin huella de la víctima
11			
12			Punto de Referencia A
13			N 4° 46' 25", W 74° 10' 37.28
14			Punto de Referencia B
15			N 4° 46' 22", W 74° 10' 30.22
16			Punto de Referencia C
17			Punto de Referencia # 44329755
18			Punto de Referencia D
19			Punto de Referencia # 44123864
20			
21			Entre A y B 48,70 mts
22			Entre B y C 39,20 mts
23			Entre C y D 25,90 mts
24			Entre D y O 37,39 mts
25			Entre O y B 12,00 mts

LONG. HUELLAS		
Nº	METROS	CM
1	10	20
2	04	50
3	06	20
4	04	25

VIA 1  VIA 2

RADIO  PERALTE

Long. 077' 10" 3728"

Lat. 04' 46" 2572"

ESCALA:

PLANO:

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO 21

APELLIDOS Y NOMBRES Camacho Diego Alfonso

PLACA 02643

ENTIDAD Tomaf

DOC. IDENTIFICACIÓN No. cc. 800468

FIRMA